

**ANÁLISIS COMPARADO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE PERÚ Y COLOMBIA
RESPECTO AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LOS DIFERENDOS
PERUANO-CHILENO Y COLOMBO-NICARAGÜENSE ANTE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA (2001-2008)**

ENRIQUE PATRICIO CORNEJO BUENO



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C.
2013**

**ANÁLISIS COMPARADO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE PERÚ Y COLOMBIA
RESPECTO AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LOS DIFERENDOS
PERUANO-CHILENO Y COLOMBO-NICARAGÜENSE ANTE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA (2001-2008)**

ENRIQUE PATRICIO CORNEJO BUENO

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
RELACIONES INTERNACIONALES**

ASESOR:

ALDO MIGUEL OLANO ALOR



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C.
2013**

A mi madre, por darme la oportunidad de crecer profesionalmente y creer en mí.

A mi padre, que desde el cielo siempre me acompaña y es mi motivación.

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos a:

Aldo Olano A., Asesor de la investigación por su orientación, colaboración y paciencia.

María Alejandra Carpio Z., por su apoyo incondicional, cariño y ánimos durante toda la maestría.

Estefani Rivera H., por su colaboración y amistad brindada durante mi estadía en Bogotá.

Pilar Medina y Venecer Gomez, por su cálida acogida en Bogotá y su sincera amistad.

A cada uno de los docentes de la maestría de Relaciones Internacionales que con sus enseñanzas contribuyeron a la investigación.

A todas las personas que directa o indirectamente ayudaron en la realización del presente trabajo.

CONTENIDO

	Pág.
<u>INTRODUCCIÓN</u>	9
<u>1. MARCO TEÓRICO</u>	17
1.1 CONCEPTOS CLAVES.....	17
1.1.1 Política exterior.....	17
1.1.2. Política exterior comparada.....	18
1.2 INSTITUCIONALISMO NEOLIBERAL.....	23
1.3 COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	29
<u>2. ANTECEDENTES POLÍTICA EXTERIOR DE PERÚ Y COLOMBIA RESPECTO A LA DELIMITACIÓN DE SUS FRONTERAS DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX</u>	31
2.1. PERÚ.....	32
2.1.1 Delimitación de frontera con Bolivia.....	34
2.1.2 Delimitación de frontera con Colombia.....	36
2.1.3 Delimitación de frontera con Ecuador.....	37
2.1.4 Delimitación de frontera con Chile.....	38
2.2 COLOMBIA.....	39
2.2.1 Delimitación de frontera con Brasil.....	40
2.2.2 Delimitación de frontera con Ecuador.....	42
2.2.3 Delimitación de frontera con Venezuela.....	43
2.2.4 Delimitación de frontera con Nicaragua.....	44

<u>3. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LAS CONTROVERSIAS DE PERU-CHILE Y COLOMBIA-NICARAGUA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE ARREGLO JUDICIAL ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y EL MARCO DE LA SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS EN LOS SISTEMAS DE NACIONES UNIDAS E INTERAMERICANO.....</u>	46
3.1 ORIGEN DE LAS CONTROVERSIAS.....	47
3.2 SOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN LOS SISTEMAS DE NACIONES UNIDAS E INTERAMERICANO.....	51
3.3 LAS NEGOCIACIONES BILATERALES ENTRE PERÚ-CHILE Y COLOMBIA-NICARAGUA: EL USO DE SOLUCIONES POLÍTICAS Y SU FRACASO.....	58
<u>4. EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES EN LA POLITICA EXTERIOR DE PERU Y COLOMBIA.....</u>	64
4.1 EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES.....	64
4.2 EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO COMO INSTRUMENTO DE POLITICA EXTERIOR.....	67
4.3 DE SOLUCIONES POLITICAS A LAS SOLUCIONES JURIDICAS EN POLITICA EXTERIOR.....	69
4.4 ¿EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL ES VOLUNTARIO U OBLIGATORIO EN LA POLITICA EXTERIOR?.....	72
4.5 EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES EN LA POLITICA EXTERIOR.....	77
<u>5. PRINCIPALES FACTORES INTERNOS QUE INCIDIERON EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA POLITICA EXTERIOR DE PERU Y COLOMBIA.....</u>	81
5.1 ¿PORQUÉ PERÚ Y COLOMBIA DECIDIERON ACATAR EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y CUMPLIR CON LOS ACUERDOS	

RATIFICADOS ANTE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES?.....	82
5.1.1 Perú.....	83
5.1.1.1 Constitución Política del Perú de 1993.....	84
5.1.1.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores y los lineamientos de la política exterior Peruana 2011-2008.....	85
5.1.1.3 Los consejeros o asesores legales de la Cancillería.....	89
5.1.2 Colombia.....	90
5.1.2.1 La Constitución Política de Colombia de 1991.....	91
5.1.2.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores y los lineamientos de la Política Exterior Colombiana.....	92
5.1.2.3 Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.....	94
<u>CONCLUSIONES</u>	96
<u>REFERENCIAS</u>	101
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	112

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Frontera delimitada entre Perú y Bolivia.....	35
Figura 2. Frontera delimitada entre Perú y Colombia.....	37
Figura 3. Frontera delimitada entre Perú y Ecuador.....	38
Figura 4. Frontera delimitada entre Colombia y Brasil.....	41
Figura 5. Frontera delimitada entre Colombia y Ecuador.....	42
Figura 6. Frontera delimitada entre Colombia y Venezuela.....	44
Figura 7. Pretensión de Perú para fijar los límites marítimos con Chile...	61
Figura 8. Pretensión de Colombia para fijar los límites marítimos con Nicaragua.....	63

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia en las relaciones internacionales, uno de los problemas de mayor constancia y trascendencia han sido los conflictos territoriales, derivados de la noción más sencilla como es el poder que obtendrían los Estados al obtener mayor soberanía sobre un determinado territorio ya sea de carácter terrestre o marítimo.

Indudablemente las controversias han existido en todas las épocas y se siguen produciendo hasta la actualidad. Sin embargo, la forma como se han propuesto resolverlas ha ido evolucionando con el tiempo, así como también la voluntad de los Estados a través de la cooperación para resolver estos conflictos de manera pacífica.

La evolución de la solución de controversias ha sido progresiva en cuanto al uso de mecanismos de solución pacíficos, el derecho internacional público y las instituciones internacionales. Un primer antecedente de esta evolución se identifica allá por el año 3000 a.C., cuando se presentó uno de los primeros casos de arbitraje entre ciudades de Mesopotamia, derivado de un conflicto de fronteras entre las comunidades sumerias de Lagash y Umma; esta controversia fue resuelta finalmente por el Rey de Kish (Monroy, 1996, p.23).

Ya en la edad media, el Papa era árbitro en la solución de conflictos fundamentando su misión divina y el poder que ejercía sobre la cristiandad. Posteriormente, en el siglo XVII, se produciría un hito muy importante para las relaciones internacionales con la “Paz de Westfalia” en 1648, acontecida luego de tres años de negociaciones llevadas a cabo en Munster y Osnabruck (Monroy, 1996, p.26). Este tratado tiene un significado especial para la solución pacífica de

controversias, y al mismo tiempo se considera como el origen del derecho internacional.

A finales del siglo XIX, la cooperación entre los Estados empieza a ser un poco más estrecha para tratar temas como la paz y el desarme; esto se produjo en las dos conferencias realizadas en la Haya. La primera de ellas, que era un adelanto importante en la cooperación en esa época, fue la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, en donde hubo participación de Estados minoritarios de Europa y algunos países de Asia y México. Esta conferencia concluyó con la adopción del Convenio para el arreglo pacífico de las controversias internacionales como el arbitraje, los buenos oficios y la mediación. Además de ello en esta reunión se estimó la creación de la Corte Permanente de Arbitraje. (Corte Internacional de Justicia – ONU, 2013). A esta Convención se adhirió el Perú mediante nota del 10 de mayo de 1906 y conforme a la autorización Legislativa de 25 de octubre de 1903 (Perú, Archivo Nacional de Tratados, 2013).

En la segunda Conferencia de Paz de la Haya celebrada en 1907, a la que Estados de América Central y del Sur también fueron invitados, se revisó la Convención anteriormente celebrada y se mejoró las normas que regían el reglamento arbitral (Corte Internacional de Justicia - ONU, 2013). A esta Convención se adhirió Colombia mediante Ley 251 del 29 de diciembre de 1995 (El Abedul, Diario Oficial, 1995)

En el siglo XX, luego de la primera guerra mundial, se creó la Sociedad de Naciones en 1919 mediante el Tratado de Versalles, a la cual se adhirieron tanto Perú y Colombia como Estados fundadores. Esta institución contemplaba la cooperación internacional, la seguridad colectiva, y el arreglo pacífico de las controversias mediante su principal órgano de justicia internacional que era la Corte Permanente de Justicia Internacional. Además, esta institución internacional no prohibió la guerra sino que la subordinó al arbitraje, al arreglo judicial, o a la

deliberación del Consejo (Monroy, 1996, p.31).

En último lugar de esta evolución se encuentra la Organización de Naciones Unidas (ONU), como la institución internacional que alberga la voluntad de los Estados para velar por la paz y la solución de controversias, mediante el reforzamiento de la prohibición del uso de la fuerza y el compromiso del empleo de medios pacíficos de solución de conflictos. El principal órgano de justicia es la Corte Internacional de Justicia (CIJ), instaurada en la Carta de las Naciones Unidas.

Además de la ONU, también se encuentra la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la cual forman parte también Perú y Colombia, y diferentes tratados de solución de controversias de los cuales el que más resalta por su importancia es el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o “Pacto de Bogotá”.

Como se hizo referencia al inicio, las controversias entre los Estados siempre existirán en las relaciones internacionales, ejemplo de ello son las dos controversias objeto de estudio de la presente investigación como son el diferendo marítimo entre Perú y Chile y la controversia marítimo territorial entre Colombia y Nicaragua. Tomando en cuenta que actualmente la evolución de los medios pacíficos de solución de controversias a través del arreglo judicial y las instituciones internacionales como la Corte Internacional de Justicia han permitido a los Estados mediante la cooperación y el compromiso de respeto del derecho internacional, una mayor capacidad de resolución de los conflictos, sin llegar a la guerra o cualquier mecanismos que deteriore y dañe las relaciones de amistad entre los Estados.

La investigación se centra en la comparación de la política exterior de Perú y Colombia, partiendo de la disimilitud de estas hasta antes de producirse las controversias actuales objeto de estudio, identificando una serie de variable para

la comparación que termina en un punto de igualdad de ambas políticas exteriores, puesto que Perú y Colombia por primera vez recurrieron a una institución internacional como la Corte Internacional de Justicia para resolver sus diferendos territoriales ante Chile y Nicaragua respectivamente, utilizando una solución jurídica como es el arreglo judicial.

El periodo de estudio está comprendido entre los años 2001 y 2008 para ambos Estados; en el caso peruano la decisión de optar por la Corte internacional se tomó en el periodo presidencial de Alejandro Toledo que inició en el 2001, y en el año 2008 se materializó dicha decisión con la presentación de la demanda contra Chile ante la Corte. En el otro caso, en el año 2001 Colombia recibió la demanda interpuesta por Nicaragua, y el 2008 el gobierno colombiano materializó su voluntad de recurrir a la Corte para resolver el litigio mediante la presentación de la respectiva Contramemoria ante dicha institución internacional (Colombia, Cancillería, 2013). Es decir únicamente se analizará la decisión de Perú y Colombia de recurrir a la Corte Internacional de Justicia y su materialización, tomando en cuenta desde el momento que iniciaron las controversias; más no se tomará en cuenta lo ocurrido en lo posterior dentro de los procesos en la Corte, ni su sentencia final.

El presente trabajo de grado es relevante para el campo de las relaciones internacionales en cuanto proporcionará herramientas que ayuden a entender mediante la comparación aquellas variables que incidieron en la política exterior peruana y colombiana en la decisión de ventilar sus controversias ante la Corte Internacional. Así mismo nos dará los alcances sobre la manera como las instituciones internacionales, en caso particular, la Corte Internacional de Justicia, influyó en la política exterior de los Estados, y fue determinante en un aspecto tan relevante como es el territorio, ya sea terrestre o marítimo, como fue el caso del Perú y Colombia en sus respectivos diferendos limítrofes.

Es fundamental precisar que el análisis de la relación de las instituciones internacionales con los Estados, constituye un elemento importante en el estudio de las relaciones internacionales, debido a que dicha relación provee estabilidad al sistema internacional por el cumplimiento de las normas y principios por parte de los Estados sobre las cuales están constituidas las instituciones internacionales, así como también provee beneficios a los Estados para solucionar sus controversias, buscando dejar totalmente de lado el conflicto como una opción para resolver sus diferencias.

Bajo este panorama, Perú y Colombia optaron por una política exterior de solución pacífica de controversias mediante el arreglo judicial ante la Corte Internacional de Justicia, es pertinente dar respuesta a la siguiente pregunta principal para el desarrollo de la presente investigación: ¿Qué factores o variables fueron los que incidieron en la toma de decisiones de la política exterior de Perú y Colombia para que opten por resolver sus respectivas controversias ante la Corte Internacional de Justicia mediante la solución pacífica de controversias?

Para ello la hipótesis planteada en la presente investigación está referida a que el fortalecimiento de las instituciones internacionales y el derecho internacional público han sido esencialmente influyentes en la unidad última de decisión de Perú y Colombia al momento de presentarse las controversias de límites marítimos con Chile y Nicaragua respectivamente, pues comprometió la acción de una política exterior determinada, al recurrir a la Corte Internacional de Justicia para solucionar tales conflictos mediante la cooperación internacional en el Marco Institucional de la Solución Pacífica de Conflictos.

En cuanto al objetivo principal que persigue la presente investigación es determinar cuáles fueron las variables dependientes comunes, ya sean sistémicas y/o domésticas, que influyeron en la toma de decisiones de la política exterior peruana y colombiana para que converjan bajo el mismo interés de cooperación,

para solucionar sus respectivos conflictos limítrofes en el marco institucional de la Corte Internacional de Justicia y el derecho internacional público.

Los objetivos específicos están dirigidos a interpretar desde la óptica del Institucionalismo Neoliberal la influencia de las instituciones internacionales y el derecho internacional en la política exterior de Perú y Colombia. Explicar cómo se desarrolló la política exterior de Perú y Colombia en los siglos XIX y XX para delimitar sus fronteras marítimo-territoriales.

Además, determinar aquellos factores internos que influyeron en la toma de decisiones de la política exterior de Perú y Colombia para aceptar llevar sus respectivas controversias limítrofes ante la Corte Internacional de Justicia. También, se buscará explicar las circunstancias que dieron inicio al proceso de arreglo judicial ante la Corte Internacional en las controversias de Perú-Chile y Colombia–Nicaragua. Y asimismo, identificar que tratados, convenios o acuerdos suscribieron Perú y Colombia para la solución pacífica de controversias, esto como parte de los factores externos que incidieron en sus decisiones de política exterior.

El primer capítulo estará referido a las nociones teóricas más importantes que guiarán la investigación, tomando como planteamiento teórico principal al Institucionalismo Neoliberal propuesto por Robert O. Keohane y complementado con los presupuestos teóricos de Arthur A. Stein. Además se hará referencia a los conceptos de política exterior, política exterior comparada, instituciones internacionales, derecho internacional y la cooperación internacional para la solución pacífica de controversias.

La teoría del Institucionalismo Neoliberal proporcionará las herramientas necesarias para comprender como la política exterior de Perú y Colombia fue influenciada por las normas de las instituciones internacionales y el derecho

internacional, y hayan decidido finalmente resolver sus respectivas controversias ante la Corte Internacional de Justicia.

En el segundo capítulo, se dejará en evidencia a través de la recolección de bibliografía histórica, como se desarrolló la política exterior de Perú y Colombia durante los siglos XIX y XX respecto a la delimitación de sus límites terrestres y marítimos. Este acápite tendrá como finalidad mostrar la diferencia de la política exterior llevada por Perú y Colombia durante esos dos siglos para delimitar sus fronteras, las cuales en el caso peruano estuvo inclinada hacia el conflicto militar y en caso colombiano hacia las soluciones pacíficas.

En el tercer capítulo, se planteará como se dio inicio a las controversias entre Perú- Chile y Colombia-Nicaragua, pasando estas de las soluciones políticas sin ningún éxito, a finalmente a las soluciones jurídicas. Señalando además, el marco general de la solución pacífica de controversias en el Sistema de Naciones Unidas donde se encuentra la Corte Internacional de Justicia y la solución de controversias en el Sistema Interamericano que contempla como principal acuerdo de la materia al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o también llamado “Pacto de Bogotá”.

El cuarto capítulo, se centra en explicar la influencia que tuvo el derecho internacional público y las instituciones internacionales en las decisiones de política exterior de Perú y Colombia para decidir resolver sus controversias con Chile y Nicaragua respectivamente ante la Corte Internacional de Justicia. Para ello, se abordará la relación entre derecho internacional público y las instituciones internacionales, y el derecho internacional como instrumento de política exterior haciendo referencia al interés nacional.

El quinto capítulo, desarrollará los principales factores internos o domésticos que incidieron en la toma de decisiones de Perú y Colombia para recurrir a la Corte

internacional. Para ello se tomará en cuenta la Constitución Política de ambos Estados, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los lineamientos de política exterior planteados en el periodo de la toma de decisiones de los presidentes Alejandro Toledo de Perú y Andrés Pastrana en Colombia; y además la incidencia de los consejeros o asesores legales en los jefes de Estado.

En cuanto al enfoque metodológico a utilizarse como eje principal para la realización del presente trabajo, se empleará el método científico comparado, el cual a partir de la diferencia en las políticas exteriores adoptadas por Perú y Colombia durante los siglos XIX y XX para delimitar sus fronteras, se identificará las variables y aquellas relaciones causales por las cuales ambos Estados, ya en el siglo XXI, adoptaron una decisión similar de recurrir a la Corte Internacional de Justicia para resolver sus respectivos diferendos marítimo-territoriales ante Chile y Nicaragua.

Por otro lado, también se empleará la investigación cualitativa, de carácter interpretativo, la cual se centra en la revisión y análisis de diferentes documentos como libros académicos, artículos académicos, documentos oficiales, tesis, noticias, y en la entrevista realizada a Fabián Augusto Cárdenas Castañeda, LLM en Derecho Internacional Público de la Universidad de Leiden (Países Bajos) y Doctorando en Derecho Internacional de la Pontificia Universidad Javeriana, quien con sus conocimientos en derecho internacional y lo referido a procesos de arreglo judicial ante la Corte Internacional de Justicia, proporcionó información específica y valiosa para este trabajo de grado. La exploración de documentos y argumentos se hará bajo la óptica de los supuestos teóricos del Institucionalismo Neoliberal desde la perspectiva de Robert O. Keohane que centra su análisis en el estudio de las instituciones internacionales y su relación con la política exterior de los Estados.

1. MARCO TEÓRICO

En el presente acápite se abordan los planteamientos teóricos más importantes que orientan este trabajo de investigación. El Marco teórico está dividido en tres secciones, las cuales presentan nociones desde lo muy general hasta lo específico que se vinculan con la política exterior comparada y la influencia de las instituciones internacionales, particularmente la Corte Internacional de Justicia, en la toma de decisiones de la delimitación de los límites marítimo-territoriales de Perú y Colombia. En la primera sección se hace referencia a los conceptos de política exterior y política exterior comparada. En la segunda sección se hace mención a los conceptos de la teoría del Institucionalismo Neoliberal, las instituciones internacionales y el derecho internacional público. En la tercera sección se hace alusión a la cooperación internacional para la solución pacífica de conflictos mediante la suscripción de tratados, como los principales instrumentos del Derecho Internacional Público.

1.1 CONCEPTOS CLAVES

1.1.1 Política Exterior

Al igual que la disciplina de las relaciones internacionales, la política exterior ha ido tomando diferentes concepciones conforme a la aparición de nuevos actores en la esfera internacional. Sin embargo a pesar de ello el Estado sigue siendo el “único garante con el monopolio legítimo de determinar el curso de la política exterior” (Wolf Karl, 1999, p. 339). Y asimismo en él recae la potestad de los factores del proceso de toma de decisión y de la implementación de la política exterior (Garrison Jean, 2003, p. 156).

Una de las nociones más concisas de política exterior es la descrita por Christopher Hill que observa la política exterior como “la suma de relaciones externas oficiales conducidas por un actor (usualmente un Estado) en las relaciones internacionales” (Hill C., citado en Cordell Karl y Wolff Stefan, 2005, p.6). Por otro lado Mark Webber y Michael Smith refieren que la política exterior está conformada por “la búsqueda de objetivos, valores establecidos, decisiones y acciones adoptadas por los Estados y los gobiernos nacionales en su nombre, en el contexto de relaciones exteriores de sociedades nacionales” y que constituye “un intento para diseñar, manejar y controlar las relaciones internacionales de las sociedades nacionales” (Webber & Smith citado en Cordell Karl y Wolff Stefan, 2005, p.6). Sin embargo ninguna de ellas hace alusión a la presencia de otros actores en la esfera de la política exterior de los Estados.

Es por ello, que para la presente investigación es pertinente la definición de política exterior esbozada por el ex secretario de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar quien precisa que la política exterior es “el conjunto de posiciones y acciones que adopta un Estado en su relación con otros Estados o en el seno de Organismos Internacionales con la finalidad de preservar su seguridad, intereses e influencia” (Pérez de Cuellar, J., 1997, p. 13). Sin duda esta definición recoge un elemento importante en cuanto a la inclusión de nuevos actores en el ámbito de la política exterior de los Estados, puesto que hace la precisión sobre aquellas decisiones que acoge un Estado en el ámbito de las organizaciones internacionales como verbigracia la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

1.1.2 Política Exterior Comparada

La política exterior comparada se define por la combinación de un determinado método científico y de un determinado objeto de estudio. Haciendo referencia al método, la política exterior comparada hace uso del método comparado que tiene como finalidad comprobar relaciones causales y a partir de ellas brindar

explicaciones. En cuanto al objeto, la política exterior comparada estudia la asociación entre las variaciones de los comportamientos de los Estados y las variaciones de sus ambientes externos.

Una característica esencial de la política exterior comparada, es su limitada cantidad de “n” variables de estudio, es decir generalmente se comparan dos o tres casos donde las variables se reducen y pueden ser controladas, y sólo mediante la identificación de similitudes y diferencias en el comportamiento externo de más de un actor nacional se puede ir más allá del análisis del caso particular a mayores niveles de generalización (Rosenau, J. N., 1968, p. 308).

Para Mark Webber, “la política exterior comparada busca identificar las metas, valores, decisiones y acciones de los Estados a través de los lentes de la comparación y el contraste” (Mark Webber citado en Smith, L. R., 2011, p. 1). De manera que para poder entender la política exterior de los Estados, se hace imprescindible analizar las situaciones externas e internas por las cuales los Estados deciden aceptar una determinada política en particular.

Es por ello que el Análisis de Política Exterior (*Foreign Policy Analysis* - FPA), como un subcampo de la Ciencia Política y de las Relaciones Internacionales, nos permite conocer aquellas variables que forman parte del proceso de toma de decisiones en política exterior.

Según James Rosenau, el FPA tiene en cuenta aquellas variables que reflejan relaciones y asociaciones entre los comportamientos de los actores nacionales y las variaciones de sus entornos externos (Rosenau, J.N., 1968, p. 311). De esta manera, “el centro del Análisis de la Política Exterior es un asunto con secuencias de interacción, percepción o de comportamiento, que cruzan las fronteras nacionales, y que se desarrollan en tres etapas básicas” (Rosenau, J.N., 1968, p. 311):

1.- La primera etapa del análisis de la política exterior es la *Fase Iniciativa*, donde se identifica la llamada variable independiente, la cual envuelve las actividades, condiciones e influencias humanas y no humanas, que estimulan a los actores nacionales y que pueden ser fuentes de política exterior. Son ejemplos de variables independientes los incidentes diplomáticos, deterioro económico, malas cosechas, incremento militar de otros Estados, elecciones, enemistades históricas, entre otras.

2.- La segunda *etapa, la implementativa*, en esta etapa de la política exterior se identifican a las variables intervinientes, que incluyen las actitudes, los procedimientos, las capacidades y los conflictos que llevan a los tomadores de decisión y a las agencias a evaluar los estímulos (o variables independientes). También son todos los recursos, las técnicas y las acciones que pueden afectar la forma en el que las decisiones son diseñadas. Estas variables ocurren en el ámbito interno de los Estados y se canalizan a través de instituciones. Dentro de esta fase también está la implementación de la decisión, dependiendo de ella a través de diplomáticos, burócratas o militares.

3.- La tercera *fase llamada Sensitiva o fase de respuesta*, en donde se incluye todas las actividades, actitudes, relaciones, instituciones, capacidades y condiciones en el Sistema Internacional que son alteradas o no, que son preservadas o no (variables dependientes), como resultado de la política exterior. (Rosenau, J.N., 1968, p. 311-313)

Esta última fase de respuesta será nuestro objeto de análisis en el presente estudio comparado de la política exterior de Perú y Colombia, tomando en cuenta que en esta última etapa se produce la decisión propiamente de los Estados, es decir la postura final que tuvo Perú y Colombia de optar por los mecanismos de solución pacífica de controversias mediante la cooperación, depositando ambos

diferendos marítimos ante la Corte Internacional de Justicia, para que esta, mediante la aplicación correcta del derecho internacional resuelva las disputas marítimo-territoriales entre Perú - Chile, y Colombia – Nicaragua.

Para profundizar el estudio de esta última fase de la política exterior, se tomará en cuenta la existencia de tres variables consideradas las más influyentes o representativas que intervinieron en la toma de decisiones del Estado peruano y colombiano, las cuales de acuerdo al uso del método comparativo, constituyen la explicación de porqué ambos Estados tomaron una misma decisión de política exterior, teniendo como premisa que en ambos casos para delimitar sus fronteras en oportunidades anteriores con otros Estados limítrofes, fueron considerablemente muy distintas, puesto que además ninguno de ellos instó a recurrir ante una institución internacional; panorama que nos ocuparemos en los siguientes capítulos.

Las tres variables mencionadas son las siguientes:

- 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus lineamientos de política exterior entre los años 2001 y 2008; la Constitución Política; y los asesores de Cancillería o Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, tanto en Perú y Colombia, orientados todos estos elementos hacia el derecho internacional público y las instituciones internacionales.
- 2.- La existencia de una controversia jurídica, surgida de la interpretación divergente de ciertos tratados suscritos entre Perú-Chile y Colombia-Nicaragua para pretender fijar sus fronteras marítimas.
- 3.- Los compromisos internacionales adoptados por Perú y Colombia reflejados en los tratados, convenios o acuerdos suscritos y ratificados por ambos Estados en el

marco de la solución pacífica de controversias, en particular los referidos al arreglo judicial y la Corte Internacional de Justicia.

Un último elemento esencial en el estudio de la política exterior es identificar quien o quienes son los encargados de tomar las decisiones para llevar a cabo una determinada política por parte de los Estados.

Para ello el concepto de unidad última de decisión planteado por Margaret Hermann nos señala que estas unidades están compuestas por actores que “tienen la capacidad de comprometer los recursos del gobierno en los asuntos internacionales y el poder de prevenir que otras entidades dentro del gobierno puedan abiertamente reversar su posición” (Hermann, M. G., 2001, p. 56).

Es por ello, que la política exterior de Perú y de Colombia recae en el Poder Ejecutivo específicamente en la figura del presidente de la república, quien comprende esta unidad.

En el caso del Estado peruano su designación como conductor de la política exterior está establecido por mandato constitucional en el artículo 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú donde se señala que “corresponde al presidente de la República; dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados” (Perú, Constitución Política, 1993).

Mientras que en el Estado colombiano de la misma manera en la Constitución Política de Colombia en su artículo 189° inciso 2' precisa “corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, dirigir las relaciones internacionales” (Colombia, Constitución Política, 1991.)

1.2 INSTITUCIONALISMO NEOLIBERAL

La presente investigación tendrá como marco teórico de referencia las nociones propuestas por Robert O. Keohane bajo la teoría que él denomina Institucionalismo Neoliberal, que hace especial énfasis en el papel de las instituciones en la cooperación internacional, y la dependencia considerable de las acciones de los Estados a los acuerdos institucionales prevalecientes (Keohane, R., 1993, p. 15.).

Cuando se hace referencia a estos acuerdos institucionales, es imprescindible delimitar el concepto de instituciones, las cuales de acuerdo a Robert O. Keohane las define como "conjuntos de reglas (formales e informales) persistentes y conectadas, que prescriben papeles de conducta, restringen la actividad y configuran las expectativas" (1993, p. 16.)

En este escenario todas aquellas reglas de carácter formal o informal que constituyen y forman parte de las instituciones internacionales como los tratados, acuerdos, convenciones, costumbre internacional, entre otros; son también consideradas derecho internacional público, definido este como el "conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Estados y de estos con Organismos y Organizaciones Internacionales, y que regulan las relaciones de aquellos con otros sujetos de derecho fuera de sus propias jurisdicciones" (Alberto Ulloa citado en Pinto-Bazurco, E., 1995, p.15).

En este punto, el derecho internacional cobra importancia en la formación y reglamentación de las instituciones internacionales, las cuales a su vez facilitan la coordinación recíproca entre los gobiernos (Keohane, R., 1993, p. 26). Sin dejar de lado el papel de los Estados en la construcción de las instituciones internacionales y el derecho internacional público, que como bien señalan corrientes teóricas como el realismo y propiamente el institucionalismo neoliberal,

consideran a los Estados como los agentes más importantes de todos los tiempos en el escenario de las relaciones internacionales (Keohane, R., 1993, p. 13).

El Institucionalismo Neoliberal, plantea que las variaciones en la institucionalización de la política mundial ejercen significativo efecto en el comportamiento de los gobiernos. “En especial, se pueden entender los modelos de cooperación y discordia sólo en el contexto de las instituciones que ayudan a definir el sentido y la importancia de la acción del Estado” (Keohane, R., 1993, p. 14). Para Robert Keohane (1993, p. 14) la política internacional de forma más esencial está institucionalizada, es decir que gran parte del comportamiento de los Estados es reconocido como un reflejo de las reglas, normas y convenciones establecidas.

Los institucionalistas neoliberales afirman que “la capacidad de los Estados para comunicarse y cooperar depende de las instituciones hechas por el hombre, que varían históricamente y según los temas, en naturaleza (respecto de las políticas que incorporan) y en fuerza (en términos del grado hasta el cual sus reglas están claramente especificadas y son rutinariamente obedecidas)” (Aggarwal, Vinod K., 1985, p. 31).

La perspectiva institucionalista neoliberal es importante para las relaciones de los Estados en el sistema internacional si cumple con dos condiciones claves. La primera está referida a que los agentes deben tener algunos intereses mutuos, es decir que deben obtener beneficios potenciales de su cooperación. Y la segunda, que para la importancia de un enfoque institucional es que las variaciones en el grado de institucionalización ejercen efectos sustanciales en el comportamiento de los Estados (Keohane, R., 1993, p. 15-16).

Alexander Wendt señala, “que la forma en la cual los líderes de los Estados conceptualizan sus situaciones se ve fuertemente afectada por las instituciones de

relaciones internacionales: los Estados no sólo forman el sistema internacional, también se ven configurados por sus convenciones, especialmente por sus prácticas” (Alexander Wendt, citado en Keohane, R., 1993, p. 21).

Las instituciones incluso pueden influir en los jefes de Estado acerca del rol que deben jugar los Estados a nivel internacional, y sus presupuestos acerca de las motivaciones de los demás y de los propios intereses percibidos. De esta manera, instituciones internacionales tienen dos aspectos; uno constitutivo, que ayuda a determinar de qué manera se definen los intereses, y otro regulatorio que ayuda a definir como se interpretan las acciones (Keohane, R., 1993, p. 20).

Cuando se habla de la trascendencia de las instituciones internacionales, consideramos a estos actores como agentes activos que inciden en la política exterior de los Estados y en su toma de decisiones. De esta manera hay que tomar en cuenta tres aspectos por los cuales las instituciones afectan a los Estados.

En primer lugar, porque a menudo hay requisitos nacionales para unirse a las instituciones internacionales, cuya condicionalidad tiene un efecto importante en los acuerdos políticos internos (Skålnes & Kelley citado en Stein Arthur A., 2008, pág. 214). Esta influencia está básicamente entendida en cuanto al grado de intensidad y compromiso de los Estados para formar parte de alguna institución internacional, haciendo énfasis que los Estados al decidir ser parte de estas deben de cumplir con ciertos requisitos para poder aceptados de acuerdo a la institución en específico. El caso más importante es la adición de casi completamente la mayoría de Estados a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y a sus correspondientes instituciones integrantes como la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para la solución pacífica de conflictos, donde básicamente para formar parte de las referidas instituciones se tomaron en cuenta tres requisitos; tener un determinado territorio, poseer de una población y un gobierno central. Que como

consecuencia a su adhesión la ONU les otorgaban un reconocimiento internacional, que sería el cuarto elemento por el cual se reconoce a los Estados como tales.

En segundo lugar, los Estados al ser parte de una institución internacional están continuamente sometidos a restricciones, y los cambios internos están sujetos a bloqueos, ya que lo dispuesto a nivel doméstico tiene que estar conforme lo acordado a nivel internacional; de esta manera los compromisos nacionales son creíbles para una trayectoria política en particular (Pevehouse & Grigorescu citado en Stein Arthur A., 2008, p. 214-215). Este aspecto es sumamente importante en cuanto a la trayectoria de la política exterior que los Estados pueden adoptar en una determinada situación. El acto formal de firma y ratificación de los acuerdos o tratados frente a una institución internacional, compromete a los Estados a respetar y acatar lo acordado, materializando lo pactado mediante su política exterior hacia su entorno externo.

En cuanto al cumplimiento de los Estados con las instituciones internacionales, los estudiosos avocados a este tema señalan que por lo general los Estados si cumplen con los acuerdos a los que se comprometen, sin embargo el cumplimiento no es fácil de determinar (Chayes y Chayes citado en Stein Arthur A., 2008, p. 212) puesto que depende del tipo de institución donde se han llevado a cabo dichos pactos (Mitchell, citado en Stein Arthur A., 2008, p. 212).

En tercer lugar, “las instituciones internacionales pueden proporcionar un grado de legitimidad” (Franck & Hurd, citado en Stein Arthur A., 2008, p. 215.) y “hacer difíciles los cambios internos al proporcionar cobertura política” (Allee y Huth & Vreeland, citado en Stein Arthur A., 2008. p. 215). En estos casos, los actores domésticos o internos guiarán sus acciones y argumentos políticos de acuerdo a los términos de las instituciones internacionales (Cortell y Davis citado en Stein Arthur A., 2008, p. 215). Algunos ejemplos de los actores domésticos que son

influenciados por las instituciones internacionales se pueden mencionar a los presidentes o jefes de Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los asesores legales que cuentan los gobiernos para tomar alguna decisión en política exterior.

La formulación original de las organizaciones internacionales como las soluciones a los problemas de acción colectiva contenía la amplia implicación de que el diseño de las instituciones internacionales se relaciona con la naturaleza del problema que se pretende resolver.

Para ello las instituciones internacionales han sido clasificadas en tres tipos:

1. *Organizaciones intergubernamentales formales o no gubernamentales internacionales.*- Estas organizaciones son entidades útiles capaces de controlar la actividad que generan, disponiendo las medidas necesarias a una determinada situación de la cual son competentes. Son entidades creadas y diseñadas por los Estados. En su mayoría estas organizaciones son burocráticas, con reglas explícitas y asignaciones específicas de reglas a individuos y grupos (Keohane, R., 1993, p. 17). Dentro del marco de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es la institución encargada de decidir las controversias jurídicas entre los Estados bajo las reglas y normas del derecho internacional. De esta manera tiene como función específica el mantenimiento de la paz entre los Estados.

2. *Regímenes internacionales.*- “Los regímenes son instituciones con reglas explícitas, en las cuales han coincidido los gobiernos, que son pertinentes en conjuntos específicos de temas de las relaciones internacionales”. Los ejemplos incluyen el régimen monetario internacional, el régimen de la Ley del Mar y el régimen de control limitado de armas que existió entre Estados Unidos y la Unión Soviética (Keohane, R., 1993, p. 17)

3. *Convenciones*.- “Son instituciones informales; con reglas y entendimientos implícitos, que configuran las expectativas de los agentes. Le permiten a los agentes entenderse y, sin reglas explícitas, coordinar su comportamiento. Las convenciones son especialmente adecuadas para situaciones de coordinación, donde conviene al interés de todos comportarse de una forma particular, en la medida en que los otros también lo hagan” (Keohane, R., 1993, p. 17-18).

Otro de los autores que hacen un aporte importante al institucionalismo neoliberal es Arthur A. Stein, quien precisa que “el corazón de esta teoría es una vista de las instituciones internacionales como las creaciones con intereses propios de los Estados. Unidos consideran que la conducta autónoma interesada puede ser problemática y prefieren construir instituciones internacionales para hacer frente a una serie de preocupaciones” (Stein Arthur A., 2008, p. 208).

Es por ello que una de las más grandes preocupaciones luego de ocurrida la segunda guerra mundial fue el mantenimiento de la paz y que las disputas en lo posterior de los Estados sean resueltas por mecanismos pacíficos como la diplomacia, los buenos oficios, las negociaciones, el arbitraje y el arreglo judicial.

En las relaciones internacionales es cotidiano que existan controversias o problemas entre los Estados, pero es inusual y grave que estos conflictos se solucionen mediante el uso de la fuerza o propiamente la guerra. Sin embargo, para no desestabilizar el sistema internacional producto de la violación de las normas de derecho internacional; las cuales procuran la convivencia pacífica, prohíben la guerra, y fomentan la cooperación. Los Estados deben promover la paz y la legalidad internacional, procurando las buenas relaciones de amistad y la aplicación del derecho internacional público, el cual a su vez, dispone de una cantidad de métodos de solución pacífica de controversias, como es el caso del proceso de arreglo judicial ante la Corte Internacional de Justicia; esta institución

vela por las soluciones jurídicas entre los Estados, cuando muchas veces las soluciones políticas han fracasado (Rodríguez Cuadros, M., 2009, p. 20).

1.3 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La teoría del institucionalismo neoliberal hace referencia que “la cooperación es posible pero depende en parte de los acuerdos institucionales. Una teoría exitosa de la cooperación, en consecuencia, debe tomar en cuenta los efectos de las instituciones” (Keohane, R., 1993, p. 16).

Las instituciones prevén el establecimiento de mecanismos institucionales para facilitar la cooperación entre los miembros (Stein Arthur A., 2008, p. 203), estos dispositivos están basados esencialmente en acuerdo o tratados internacionales, los cuales “son los instrumentos normativos más importantes para el desarrollo de la cooperación pacífica entre los Estados” (Pastrana Buelvas, E., 2005, p. 91). En estos pactos se fijan derechos y deberes que constituyen la forma de regular las relaciones entre los Estados en el marco de una cooperación recíprocamente beneficiosa para las partes (Pastrana Buelvas, E., 2005, p. 91).

El derecho internacional público (DIP) por otro lado, es un *ius cooperationis* (derecho de la cooperación), “especialmente porque los problemas globales de la humanidad pueden solucionarse únicamente mediante la cooperación internacional y la observancia estricta de los principios fundamentales del DIP” (Pastrana Buelvas, E., 2007, p. 540).

Es importante tener en cuenta que una función principal del DIP es la promoción de la cooperación entre los Estados en los ámbitos que existan intereses comunes. Se debe tener en cuenta la cooperación para la creación de instrumentos jurídicos como las convenciones y los tratados bilaterales o

multilaterales para resolver diversos problemas globales que inciden en las relaciones internacionales. (Pastrana Buelvas, E., 2007, p. 542).

Los tratados internacionales como expresión voluntaria de la cooperación de los Estados, contiene concesiones recíprocas en igualdad de derechos para las partes. Sin embargo, esta reciprocidad no quiere decir que “el valor de un objeto corresponda en su totalidad al valor de otro” (M. Mirally citado en Pastrana Buelvas, E., 2005, p. 92). Es decir, dichos acuerdos no establecen beneficios idénticos a los Estados, sino una distribución equilibrada de los derechos y obligaciones (Pastrana Buelvas, E., 2005, p. 92).

Es inevitable en el plano internacional que el uso de la fuerza sea una posibilidad como elemento de solución de los conflictos, sin embargo ante “el agudizamiento de los problemas globales de la humanidad, el elemento de la cooperación debe ganar importancia” (Pastrana Buelvas, E., 2005, p. 93).

Para ello es inevitable que los Estados dirijan su política exterior hacia fines de cooperación, especialmente en el ámbito de las instituciones internacionales, las cuales facilitan como en el caso de la Corte Internacional de Justicia, la solución de conflictos mediante la vía de la cooperación y la paz.

2. ANTECEDENTES: POLÍTICA EXTERIOR DE PERÚ Y COLOMBIA RESPECTO A LA DELIMITACIÓN DE SUS FRONTERAS DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX

Durante los siglos XIX y XX, la delimitación de fronteras fue una de las principales prioridades dentro de la política exterior de Perú y Colombia; esto como parte del proceso de formación de ambos Estados para consolidar un territorio bajo sus dominios.

En el caso peruano la delimitación de sus fronteras terrestres estuvieron caracterizadas por el predominio de situaciones de conflicto con sus vecinos, mientras que por el lado colombiano, la fijación de sus límites fronterizos tuvieron una tendencia muy pronunciada hacia los medios pacíficos. Es por ello, que existe una diferencia muy marcada entre las decisiones de política exterior de Perú y Colombia, en cuanto a que los gobernantes peruanos decidieron o tuvieron que afrontar conflictos provocados por sus vecinos; mientras que los jefes de gobierno colombiano se inclinaron hacia las soluciones pacíficas y no recibieron mayores amenazas de conflicto desde el exterior.

No obstante, a pesar de estas características opuestas de sus procesos de delimitación de fronteras de Perú y Colombia con los Estados limítrofes, ambas posturas confluyeron después de un largo proceso de negociación bilateral en un proceso de arbitraje internacional; o al término de un conflicto militar luego de haber cesado todo tipo de hostilidades, en la adopción de un acuerdo, el cual sería plasmado en un instrumento de derecho internacional denominado “tratado internacional” para la delimitación de las fronteras, como un acuerdo cooperativo entre las partes.

Estos tratados internacionales de delimitación de límites fronterizos han sido desde la independencia de Perú y Colombia, las herramientas imprescindibles de derecho internacional de la política exterior de ambos Estados para otorgar estabilidad y firme compromiso de respeto y protección de la soberanía de sus territorios.

2.1 PERÚ

En el transcurso de estos dos siglos, la política exterior peruana tuvo que enfrentar la constante presencia de conflictos, con más incidencia durante el siglo XIX. Ante ello es relevante la meditación realizada Jorge Basadre sobre “Las diez guerras del Perú” (Jorge Basadre citado en Bákula, Juan Miguel, 2007, p. 218), quien comienza diciendo: “No se ha reparado quizá todavía en el hecho de que ningún país sudamericano llegó a sumar en el siglo XIX una cantidad de luchas internacionales tan grande como el Perú” (Jorge Basadre citado en Bákula, Juan Miguel, 2007, p. 218). Dentro de los conflictos que hace mención Basadre, los cuales en su mayoría fueron por motivo de disputas territoriales, detalla los siguientes: invasión de Bolivia (1828); guerra con la Gran Colombia (1829); dos guerras de la Confederación Perú-boliviana (1836-1838); guerra con Bolivia (1841); campaña al Ecuador (1859); conflicto con España; y guerra del Pacífico (1879).

El trayecto en la definición del espacio nacional y la fijación de fronteras y límites no ha sido fácil en la historia general de los peruanos. Las cuestiones de soberanía sobre el territorio y el mar han gravitado de manera directa en las tensiones internas y externas que han caracterizado la vida peruana en su historia republicana. La determinación de preservar la soberanía nacional sobre el territorio y el mar ha enfrenado conflictos externos, militares y diplomáticos y han producido disensiones políticas. (Rodríguez Cuadros, M., 2009, p. 30.)

Para el Perú, el proceso de delimitación de límites terrestres duró aproximadamente ciento veintiún años, es decir desde 1821 hasta el año de 1942, fecha cuando se suscribió y ratificó el Protocolo de Río de Janeiro para delimitar la frontera con el Ecuador. Haciendo mención aparte que el Acuerdo de Brasilia de 1998, como es señalado por Manuel Rodríguez Cuadros, fue solo un convenio de perfeccionamiento de la demarcación de los límites ya establecidos por el protocolo de Río de Janeiro (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 32), por lo cual el último tratado firmado por el Perú en cuando a límites terrestres fue en 1942, quedando de esta manera concluidos los temas de delimitación fronteriza con Brasil, Colombia, Bolivia, Ecuador y Chile.

A pesar de que el derecho internacional debe ir de la mano de la política exterior, esto no siempre ha sucedido y los Estados han incurrido muchas veces en violaciones. Sin embargo, es aceptable decir que “casi” todas las naciones cumplen con el derecho internacional como una política nacional compartida con otros países, para apuntalar una sociedad donde reine el orden y en la cual cada Estado pueda consolidar sus intereses nacionales en un contexto seguro y pacífico (Zomosa Signoret, A., 2002, p.182–183). Dicha excepción se le puede atribuir al caso peruano, puesto que el conflicto militar estuvo presente en la demarcación de sus fronteras con Colombia, Ecuador, Bolivia y Chile, en los siglos XIX y XX.

Si bien la iniciativa de los conflictos no se le pueden atribuir únicamente al Perú, sino también a los demás Estados limítrofes, como lo fue la Guerra del Pacífico por parte de Chile y las invasiones en territorio peruano por parte del Ecuador en 1941. Toda esta extensa cantidad de confrontaciones han costado a los peruanos ser el país que ha tenido que enfrentar el mayor número de conflictos internacionales en América Latina (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 31).

Sin embargo, a pesar de esta tendencia de conflictos, hubo un único caso donde la delimitación terrestre se realizó por medios pacíficos, y fue la realizada con el Estado del Brasil. Esta delimitación fue la primera que el Perú consagró en términos jurídicos con una línea demarcatoria convencional, y le permitió al Estado pasar de una etapa de exhibición de títulos y defensa de los derechos territoriales de la nación, al establecimiento de límites precisos aprobados por un tratado internacional (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 37).

La determinación de límites en esta oportunidad fue producto de la negociación diplomática, a través de la suscripción de la Convención Fluvial Sobre Comercio y Navegación del 23 de octubre de 1851, la misma que en su artículo VII establece los límites convencionales entre el Perú y Brasil en la frontera Este. Posteriormente, a través del Tratado de Límites, Comercio y Navegación en la Cuenca del Río Amazonas, suscrito en Río de Janeiro el 8 de septiembre de 1909, se completó la delimitación en toda la frontera peruano – brasileña, la cual está vigente hasta nuestros días (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 37).

2.1.1 Delimitación de frontera con Bolivia

La demarcación de límites terrestres con Bolivia estuvo caracterizada por el primer conflicto bélico que tuvo el Perú con otra nación de Latinoamérica. Esta conflagración se produjo por motivo de la invasión peruana a territorio boliviano comandada por Agustín Gamarra el 5 de mayo de 1828 (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 40-41). Producto de estos enfrentamientos y del interés peruano por formar una sola nación con Bolivia nacería la Confederación Peruano Boliviana aprobada en Lima el 28 de octubre de 1836, sin embargo esta se disolvería en 1839.

En el Perú, el 10 de julio de 1840 asumiría el cargo de presidente el Mariscal Gamarra, quien nuevamente a los dos años de disuelta la Confederación invadió

Bolivia dando inicio a la segunda guerra peruano-boliviana, la cual no tuvo buenos resultados para el Perú ya que fue derrotado en Ingavi (Rodríguez Cuadros, M., 2009, p. 42).

Luego de estos conflictos, ambos Estados se involucraron en la Guerra del Pacífico contra Chile en 1879, perdiendo importantes territorios. Recién en el siglo XX, la dinámica del conflicto cesaría y se establecieron negociaciones, producto de ellas se dieron los Tratados Osma-Villazón de 1902; el Laudo Arbitral del Presidente de la República Argentina, José Figueroa Alcorta de 1909; el Protocolo sobre Aceptación del Laudo Argentino, también de 1909; el generoso Tratado Polo – Bustamante de Rectificación de Fronteras de 1909 y posteriores protocolos para la ejecución de éste último tratado, los cuales constituyen un resultado formal de un arduo proceso negociador que permitió establecer definitivamente los límites entre Perú y Bolivia (Rodríguez Cuadros, M., 2009, p. 43).



Figura 1: Frontera delimitada entre Perú y Bolivia. (Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mapa frontera Perú-Bolivia, 2013)

2.1.2 Delimitación de frontera con Colombia

La delimitación de fronteras con Colombia también se caracterizó por la presencia de conflicto, el primer enfrentamiento se dio en 1829 en la llamada guerra peruano-colombiana, cuando aún existía la denominada Gran Colombia conformada por los Estados actuales de Panamá, Venezuela, Ecuador y Colombia. Posteriormente luego de las negociaciones propiciadas por ambos Estados, el 24 de marzo de 1922 se suscribió el Tratado Salomón-Lozano, el cual fue aprobado por Ley Colombiana No. 55 en 1925 y el Canje de Ratificaciones se llevó a cabo en Bogotá el 19 de marzo de 1928. Dicho tratado tiene una cobertura comprendida entre el Río Guepi y la Quebrada San Antonio en los límites entre ambos Estados (Sociedad Geográfica de Colombia - Sogeocol, Colombia-Perú 2013).

Además de ello, el primero de setiembre de 1932 se produciría un nuevo conflicto militar denominado el Incidente de Leticia (Pareja Paz-Soldán J., 1962, p. 30), llamado así porque no trascendió a ser una guerra propiamente. Esta colisión se inició por invasión de un grupo de peruanos en territorio colombiano, que se apoderaron de la ciudad de Leticia, dando lugar a unos enfrentamientos en la frontera que estaba delimitada en ese momento por el Tratado Salomón-Lozano de 1922. Dicha contienda se dio por terminada con el Protocolo Urdaneta-Valencia-Cano y Martua Belande-Ulloa, protocolo de Amistad y Cooperación que se suscribió en Río de Janeiro, Brasil, el 24 de mayo de 1934, el cual tuvo como fin reiterar la vigencia y obligatoriedad del tratado de 1922, quedando de esta manera totalmente delimitada la frontera entre ambos Estados (Sociedad Geográfica de Colombia - Sogeocol, Colombia-Perú 2013).



Figura 2: Frontera delimitada entre Perú y Colombia (Colombia, Cancillería, Mapa frontera Perú-Colombia, 2014)

2.1.3 Delimitación de frontera con Ecuador

En cuanto al proceso de delimitación de fronteras con el Ecuador, también estuvo marcado por el conflicto. Muestra de ello se produjo la guerra peruano-ecuatoriana en 1941, la cual finalizó con el Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro, firmado el 29 de enero de 1942, donde estuvieron como garantes de su cumplimiento Brasil, Argentina, Chile y Estados Unidos de América. Posteriormente a la firma de este tratado se produjeron otros conflictos entre ambos Estados, debido sobre todo a la falta de colocación material de los hitos en la frontera. Uno de ellos se produjo en 1981, mientras que el otro enfrentamiento de mayor relevancia fue la Guerra del Cenepa de 1995, la que concluyó con la firma del Acta de Brasilia de 1998, que complementaba el Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro de 1942, con lo cual de esta manera quedarían estables los límites terrestres peruano ecuatorianos.

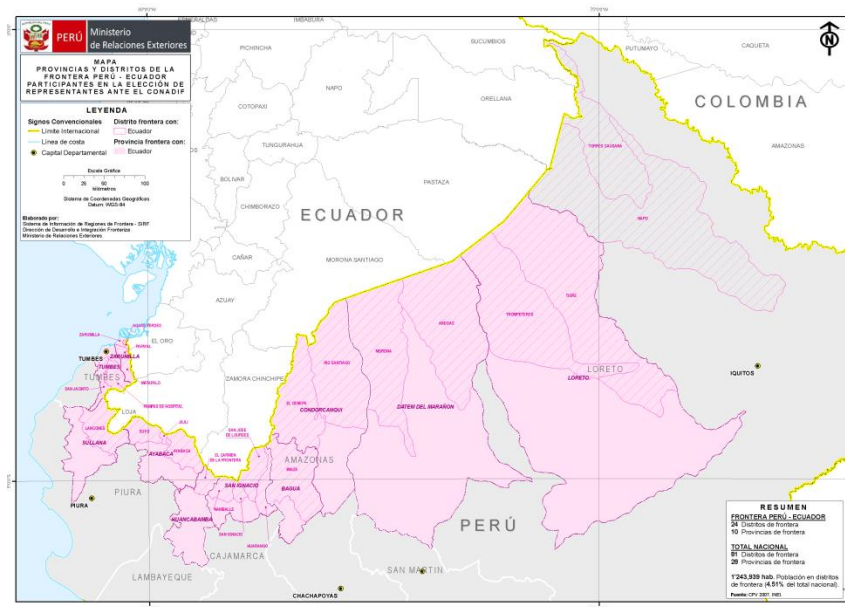


Figura 3: Frontera delimitada entre Perú y Ecuador (Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mapa frontera Perú-Ecuador, 2013)

2.1.4 Delimitación de frontera con Chile

El Perú hasta el año de 1883 tenía como país limítrofe hacia el sur al Estado de Bolivia, sin embargo esto cambiaría producto de la Guerra del Pacífico de 1879. En este conflicto el Perú tuvo que intervenir debido al Tratado de Alianza Defensiva que había suscrito con Bolivia, y sumado a eso la evidente política exterior expansionista que tenía Chile hizo necesaria la participación del ejército peruano para proteger su soberanía territorial. Después de la guerra, el Estado chileno sería el nuevo país limítrofe hacia el sur que el Perú tendría desde aquel entonces.

Producto de los enfrentamientos, el Perú al igual que Bolivia fueron vencidos por Chile, perdiendo el primero las provincias de Tarapacá y Arica; y mediante el Tratado de Paz y Amistad suscrito en Lima el 20 de octubre de 1883 y el Tratado y Protocolo Complementario para Resolver la Cuestión de Tacna y Arica, firmado el 3 de junio de 1929, se perfeccionaron los límites terrestres entre ambos Estados,

quedando a favor del Perú la ciudad de Tacna y la ciudad de Arica en posesión de Chile (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 40).

Sin embargo la cuestión de límites terrestres no serían los únicos objeto de delimitación, sino que además de ellos a fin de salvaguardar la soberanía marítima, Perú, Chile y Ecuador en el año de 1952 suscribieron el tratado denominado Declaración de Santiago, mediante el cual se le atribuye la soberanía y jurisdicción exclusiva de cada uno sobre el mar, su suelo y subsuelo hasta la distancia de 200 millas. Así mismo en 1954 con el objetivo de proteger a los pescadores tanto chilenos como peruanos, ambos Estados suscribieron el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, mediante el cual se estableció una zona de tolerancia pesquera de 10 millas náuticas.

Ambos tratados sobre cuestiones marítimas serían los instrumentos utilizados por el Estado peruano a inicios del siglo XXI para interponer una demanda contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia, a fin de delimitar sus fronteras marítimas, en función que los tratados firmados en el año de 1952 y 1954 no contenían los límites marítimos expresos entre ambos Estados.

2.2 COLOMBIA

La política exterior de Colombia implementada durante este periodo de tiempo fue básicamente de recursos diplomáticos y arbitrajes internacionales, tomando como referencia en sus negociaciones los mecanismos de solución pacífica de conflictos y dejando de lado el conflicto militar para la delimitación de sus fronteras. Muestra de esta predisposición del uso de medios pacíficos para solucionar sus conflictos, fue lo ocurrido precisamente frente al Perú en el año de 1932 ante el incidente de Leticia, que ante el riesgo de la pérdida del mencionado territorio, el Estado colombiano que nunca había tenido un conflicto o problema internacional y carente de marina y de ejército, tuvo que comprar apresuradamente barcos de guerra y

equipo militar (Pareja Paz-Soldán J., 1962, p. 52). A pesar de ello, dicho incidente terminaría como tal, sin mayor trascendencia, sin mayores consecuencias, y se firmaría el respectivo tratado de límites entre ambos Estados.

Además de ello, la política exterior de Colombia establecida para la fijación de límites terrestres con los Estados de Brasil, Ecuador, Venezuela y Panamá, tuvo como principal herramienta la invocación del derecho internacional, lo cual aseguraría una solución pacífica de acuerdo a los lineamientos de dicha disciplina.

De la misma manera, las fronteras marítimas las cuales son extensas fueron delimitadas bajo una política exterior semejante con los Estados de Costa Rica, República dominicana, Haití, Honduras, Panamá y Jamaica por el Caribe; Ecuador, Panamá y Costa Rica por el Pacífico. Sin embargo, la frontera con Nicaragua sería la de mayor trascendencia puesto que producto de los acuerdos alcanzados durante estos dos siglos y al existir un vacío en cuanto a su delimitación marítima conforme a la posición e interpretación de Nicaragua, surgió a inicios del siglo XXI una nueva controversia.

2.2.1 Delimitación de frontera con Brasil

La primera frontera colombiana en consolidarse sobre la base de un Tratado Internacional, fue la frontera colombo- brasileña en el sector comprendido entre la Isla de San José, en el Río Negro, ubicada frente a la piedra del Cocuy en el territorio Venezolano, y la desembocadura del Río Apaporis en el Caquetá.

El proceso de negociación entre ambos Estados fue bastante prolongado por el hecho que desde el año de 1826, y de manera continua durante los años 1853, 1868/1870 y 1880/1882, se intentó llegar a un acuerdo para establecer los límites. Dicho objetivo no se logró debido a la descoordinación o falta de entendimiento entre los agentes diplomáticos y el legislativo colombiano que no ratificaba los

tratados suscritos por los diplomáticos, con el argumento que iban en contra de sus intereses nacionales.

Sin embargo, en 1907 finalmente se suscribió en Bogotá el Tratado Vásquez Cobo-Martins, mediante el cual Colombia tuvo que aceptar lo que ya había negociado Brasil con otros Estados. Es decir, Brasil se impuso para la delimitación de dicha frontera, ya que Colombia tuvo mucha pasividad y esperó para definir dicho límite hasta que Brasil tuviera todo preestablecido por los acuerdos ya firmados con el Perú y Venezuela (Cavelier, G., 1959, p. 56-70). La aprobación del tratado por parte de Colombia se dio el mismo año mediante la Ley 24, y por parte de Brasil el canje de ratificaciones se realizó en Río de Janeiro el 20 de abril de 1908.



Figura 4: Frontera delimitada entre Colombia y Brasil (Colombia, Cancillería, Mapa frontera Colombia-Brasil, 2014)

2.2.2 Delimitación de frontera con Ecuador

En cuanto a la frontera con el Ecuador, de igual manera ambos Estados tuvieron sus primeros intentos por establecer sus límites con el Protocolo de 1905 y el Tratado Andrade-Betancourt de 1908, los cuales no se llegaron a concretar hasta el año de 1916 cuando se estableció luego de intensas negociaciones el Tratado Muñoz Vernaza-Suárez, el cual fue aprobado por parte de Colombia en 1916 mediante la Ley 59 y el respectivo canje de ratificaciones se hizo en Bogotá el 26 de enero de 1917 (Sociedad Geográfica de Colombia – Sogeocol, 2013). Dicho tratado establece unos límites que van desde la desembocadura del río Guepi, hasta la desembocadura del río Mataje en el Océano Pacífico.

De esta forma, la frontera terrestre con Ecuador fue determinada mediante un tratado, haciendo la precisión que de la misma manera mediante el Tratado Lipevano-Lucio de agosto de 1975, se delimitó la frontera marítima ente el Estado colombiano y el ecuatoriano.



Figura 5: Frontera delimitada entre Colombia y Ecuador (Colombia, Cancillería, Mapa frontera Colombia-Ecuador, 2014)

2.2.3 Delimitación de frontera con Venezuela

Con Venezuela, el proceso de establecimiento de límites fue también prolongado puesto que se dieron algunos intentos por delimitar sus fronteras, que no llegaron a concretizarse, como lo fue el Tratado Michelena-Pombo, el cual llegó a ser aprobado por el congreso de aquel entonces de Nueva Granada en 1834, pero fue rechazado por el congreso venezolano en 1835 por ser contrario a sus intereses. Luego de este intento en base a las negociaciones y la cooperación entre ambos Estados después de un prolongado tiempo, en 1881 mediante el Tratado Arosemena Guzmán llegaron al acuerdo de someter sus divergencias al arbitraje del Gobierno Español.

En esta oportunidad, Colombia como parte de su política exterior promovió la utilización de mecanismos de solución pacífica de conflictos como es el caso del arbitraje. Producto del proceso arbitral llevado en marzo de 1891 se emitió el Laudo Español de la Reina Regente María Cristina, el cual precisa los límites terrestres entre ambos Estados en las zonas de la Guajira, Serranías Perijá y Motilones-San Faustino, Serranía Tama-Sarare, Arauca y Meta, Ríos Orinoco y Negro. Sin embargo dicho arbitraje no cubrió todas las zonas de frontera por lo cual se llevó la cuestión al Consejo Federal Suizo, el cual mediante sentencia de mayo de 1922 precisó los límites entre Colombia y Venezuela respecto a las zonas como San Faustino-Catatumbo-Zulia-Yavita-Pimichin, Arauca y Meta (Sociedad Geográfica de Colombia – Sogeocol, 2013).

En última instancia, la frontera terrestre colombo-venezolana se perfeccionaría mediante el Tratado López de Mesa-Gil Borges, con el que se dio una solución a las divergencias en el río de Oro y en la región del Sarare, por lo cual se dio por concluido el proceso de demarcación territorial entre ambos Estados.



Figura 6: Frontera delimitada entre Colombia y Venezuela (Colombia, Cancillería, Mapa frontera Colombia-Venezuela, 2014)

2.2.4 Delimitación de frontera con Nicaragua

Finalmente, una de las fronteras marítimo-territoriales de mayor relevancia en la política exterior de Colombia durante el siglo XX, fue la negociada con el Estado de Nicaragua, por el hecho que se trataba de una frontera marítima donde estuvieron comprometidos una serie de recursos naturales propiamente del Mar Caribe, y por otro lado, la posesión de una serie de territorios insulares.

Para ello tanto el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina siempre fue objeto de disputa además de la Costa de Mosquitos y las Islas Mangles entre el Estado colombiano y el nicaragüense, sin embargo producto de

15 años de negociaciones se llegó a un acuerdo mediante el Tratado Esguerra-Bárcenas, el cual fue suscrito en Managua el 24 de marzo de 1928 y su Acta de Canje de Instrumentos de Ratificación fue en 1930.

Mediante el Tratado Esguerra-Bárcenas, Nicaragua reconoció la soberanía y pleno dominio de Colombia sobre el Archipiélago señalado. Mientras que Colombia por otro lado reconocía la soberanía de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos y las Islas Mangles. Así mismo en el Acta de Canje referida, Nicaragua declaró que "el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la Cláusula Primera del Tratado Esguerra- Bárcenas, no se extiende al Occidente del meridiano 82 de Greenwich" (Abecé, 2012).

Posteriormente dicha cláusula, a inicios del siglo XXI, sería el objeto de las reclamaciones de Nicaragua en contra de Colombia sobre sus límites marítimos, mediante la interposición de una demanda ante la Corte Internacional de Justicia, la cual será también parte de la presentación del fenómeno objeto de estudio en el presente trabajo de tesis.

3. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LAS CONTROVERSIAS DE PERU-CHILE Y COLOMBIA–NICARAGUA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE ARREGLO JUDICIAL ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y EL MARCO DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN LOS SISTEMAS DE NACIONES E INTERAMERICANO

El presente capítulo tiene la finalidad de plantear el escenario donde fueron tomadas las decisiones de política exterior de Perú y Colombia, tomando en cuenta desde el momento que se iniciaron las controversias de delimitación marítima entre Perú-Chile y la disputa marítimo territorial entre Colombia-Nicaragua. Además de ello, determinar cómo fueron las negociaciones bilaterales entre estos Estados y como estas fracasaron en su intento de alcanzar un acuerdo consensuado respecto a sus posiciones opuestas.

Culminada esta primera parte dichos Estados hicieron uso de soluciones políticas; sin embargo las mismas no tuvieron éxito, por lo que Perú y Colombia optaron por recurrir a una solución jurídica, la cual involucra a un tercer actor internacional como la Corte Internacional de Justicia.

Sin embargo, para poder entender porque se tomaron estas decisiones en primer término de recurrir a medios políticos y posteriormente a medios jurídicos para solucionar las controversias surgidas, es imprescindible conocer el marco general de la solución pacífica de controversias en el Sistema de Naciones Unidas donde se encuentra la Corte Internacional de Justicia y en el Sistema Interamericano que contempla el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o también llamado “Pacto de Bogotá”, además de ello, los tratados firmados por Perú y Colombia sobre la renuncia a la guerra para solucionar sus conflictos, y las resoluciones y

declaraciones de Naciones Unidas en lo que respecta a solución pacífica de controversias.

3.1 ORIGEN DE LAS CONTROVERSIAS

En el siglo XXI las disputas territoriales para Perú y Colombia vuelven a surgir, esta vez por un tema de delimitaciones marítimas producto de la interpretación opuesta de los tratados suscritos en el siglo XX entre Perú-Chile y Colombia-Nicaragua, puesto que según las posiciones de los Estados, Perú por un lado sostenía que los tratados firmados con Chile en los años 1952 denominado "Declaración de Zona Marítima" y 1954 llamado "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima", no eran tratados expresamente de límites marítimos con Chile, por lo cual se debía suscribir un tratado que haga referencia explícita la delimitación de dicha frontera marítima. Mientras que en el otro caso, Colombia recibía el reclamo de Nicaragua sosteniendo de igual manera que el Tratado Esguerra-Ibárcena de 1928 no delimitaba ninguna frontera marítima entre ambos Estados, y que además las islas y cayos que forman parte del archipiélago de San Andrés, Santa Catalina y Providencia eran de su dominio o propiedad.

En ambos casos hay un detalle que llama la atención, en referencia a la necesidad que los límites marítimos entre los Estados estén delimitados en un tratado internacional. Esto se debe a que esta herramienta jurídica proporciona la formalización de un acuerdo de voluntades, en el cual por consentimiento de los Estados se fija una delimitación marítima que brindará estabilidad y por consiguiente soberanía sobre un territorio determinado, el cual será reconocido por toda la comunidad internacional, puesto que este tipo de tratados son registrados ante la secretaría general de la ONU.

Además de ello, en ambos casos, se precisa que esta delimitación marítima expresa en un tratado internacional no era posible en el momento que se firmaron

los tratados de 1952 en el caso peruano-chileno, ya que “de conformidad con el derecho general internacional, delimitar una zona marítima de soberanía y jurisdicción exclusiva del mar con una distancia de 200 millas marítimas era improbable” (Tullio Treves, 2012). Mientras que en el caso colombiano-nicaragüense de la misma manera en el año de 1928 que se firmó el tratado Esguerra-Bárcena, “no existían los conceptos modernos de la zona económica exclusiva y de plataforma continental, siendo que el único concepto que existía en esa época correspondía a la zona de 3 millas consideradas como mar territorial, por lo que la zona del paralelo 82 correspondía a alta mar, por lo tanto era imposible considerar que en 1928 pudiera existir un tratado de límites marinos” (Rivera Pacheco, P., 2006. p. 22)

Para tener mayor amplitud de entendimiento en los casos referidos es conveniente hallar el surgimiento de las controversias entre Perú-Chile y Colombia-Nicaragua, a fin de entender como nacieron las decisiones que tomaron tanto Perú y Colombia en su política exterior para decidir que la Corte Internacional de Justicia finalmente sea quien determine una solución a las respectivas controversias limítrofes.

En el caso peruano, la controversia sobre la delimitación marítima con Chile surgió a partir del 21 de septiembre del 2000, cuando el gobierno chileno depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas un conjunto de cartas marinas en las que se establecían los límites de su zona marítima hasta las 200 millas, incluyendo el trazo de sus fronteras marítimas, la cual era delimitada como una línea paralela que pasaba por el punto final de sus respectivas fronteras terrestres, específicamente esta delimitación marítima con el Perú era una línea siguiendo el paralelo 18°21'00” (Rodríguez Cuadros, M., 2009, p. 94-95).

Ante dicha eventualidad, el 20 de octubre del 2000, el Perú alzó su voz de desacuerdo y emitió una declaración de protesta y reserva a la Secretaría General

de las Naciones Unidas; en esta declaración el Perú precisó de forma enfática: “Hasta la fecha el Perú y Chile no han celebrado, de conformidad con las reglas pertinentes del derecho internacional, un tratado específico de delimitación marítima, por lo tanto, la indicación del paralelo 18° 21´ 00” como límite marítimo entre los dos Estados, carece de fundamento legal”. (Misión Permanente del Perú ante la ONU, Nota 7-1-SG/005 del 9 de enero de 2001, citado en Rodríguez Cuadros M., 2009, p.95)

De acuerdo a estos dos eventos ocurridos tanto por el lado chileno el 21 de septiembre de 2000, como por la contraparte peruana del 20 de octubre de 2000 donde expresa su desacuerdo a la postura chilena, son las fechas donde se origina la controversia entre ambos Estados (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 96).

En la otra arista, se encuentra la disputa entre Colombia y Nicaragua, la cual tiene su origen en el año de 1969, cuando Nicaragua al otorgar concesiones para la exploración de petróleo en el área de Quitasueño entre los años 1967-1969, el Estado colombiano hizo llegar una nota de protesta el 04 de junio de 1969, en la cual por primera vez después de la ratificación del Tratado *Esguerra-Bárcenas* de 1928, Colombia sostuvo que el meridiano 82 constituía una frontera marítima entre los Estados. Bajo estas circunstancias, Nicaragua respondió a dicha nota el 12 de junio de 1969 denegando la pretensión de Colombia, ya que esta reducía en más de la mitad los derechos de Nicaragua a una zona económica exclusiva plena y una plataforma continental (Colombia, Cancillería, 2012).

En ambos casos, es evidente que existe una contraposición de posturas y el inicio de una controversia entre Perú-Chile y Colombia-Nicaragua, que conforme a la definición establecida por la Corte Internacional de Justicia, “una controversia es un desacuerdo de intereses o tesis expresado en posiciones opuestas o contradictorias” (Corte Internacional de Justicia, 1924).

Además de esta definición de controversia también se ha establecido en la doctrina de forma tradicional dos clases de controversias internacionales; las jurídicas y las políticas.

Las controversias jurídicas, son aquellas que son susceptibles de ser solucionadas por la aplicación de los principios del derecho, el derecho vigente y la equidad (Monroy Cabra, 1996, p.93). Este tipo de controversias serían aquellas que versen sobre la interpretación de un tratado, cualquier cuestión de derecho internacional, hechos que constituyan la violación de un derecho internacional o las reparaciones por el quebrantamiento de una obligación internacional (Corte Internacional de Justicia, 1945). En este punto, de acuerdo a esta tipología de controversia se podría establecer que las controversias de Perú-Chile y Colombia-Nicaragua son de rasgos jurídicos, porque se aprecia un vacío en la delimitación marítima que compete al derecho internacional, y además de ello, existe un problema de interpretación de los tratados que se hicieron referencia anteriormente de los años 1952, 1954 en el caso peruano y de 1928 en el caso colombiano.

En cuanto a las controversias políticas, “son aquellas basadas en una pretensión cuya solución requiere la modificación del derecho vigente, por lo que se solucionan al alcanzar un nuevo acuerdo específico sobre la materia litigiosa” (Jáuregui M. J., 2008).

Sin embargo, se señala que la distinción entre una y otra controversia no es rígida, ya que las controversias tienen por lo general un tono político y jurídico a la vez, por ello “el definir una controversia como jurídica o como política es un elemento a disposición de los Estados a los efectos de provocar la aplicación de un método que tenga en cuenta el derecho preexistente, o que lo cree para el caso” (Vinuesa citado en Monroy Cabra, 1996, p.93). No obstante, existe una simetría entre la naturaleza de la controversia y el procedimiento de arreglo más adecuado para resolverla, ya que los únicos procedimientos que por su imparcialidad favorecen

realmente la igualdad soberana y la independencia de los Estados son precisamente los medios jurisdiccionales (Muhar Hanady, s.f.)

En este punto, al ya tener claro el inicio las controversias entre Perú- Chile y Colombia-Nicaragua esencialmente por temas limítrofes, es importante conocer cuál era el marco general para la solución de controversias, con la finalidad de tener una visión completa de las alternativas que tenían para la toma de decisiones en política exterior, así como también bajo qué tratados internacionales estaban sujetas las decisiones de Perú y Colombia para solucionar este tipo de disputas de forma pacífica.

3.2 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN LOS SISTEMAS DE NACIONES UNIDAS E INTERAMERICANO

Como primer punto, de acuerdo a la doctrina existen dos medios de solución de controversias las políticas y las jurídicas (Monroy Cabra, 1996, p.39). Las soluciones políticas, son aquellas mediante las cuales las controversias internacionales son sometidas a la acción diplomática de los Estados, a través de la gestión de los jefes de Estado, los Ministros de Relaciones Exteriores y los agentes diplomáticos para su solución (Hernández Villalobos, L., 2005). Los medios políticos utilizados son la negociación, los buenos oficios, mediación, investigación y la conciliación.

En este tipo de soluciones la diplomacia juega un rol preponderante, entendida esta como la ciencia y arte de la representación de los Estados y del modo de negociar, así como también a la representación de un Estado en su conjunto o al manejo de las Relaciones Internacionales en general (Novak F. y Pardo F., 2003, p.21).

Las soluciones jurídicas, son las que representan una vía para solucionar una disputa a través de órganos jurisdiccionales u órganos de justicia internacional (Hernández Villalobos, L., 2005). Los medios jurídicos, corresponden al arbitraje y el arreglo judicial.

Este último medio de solución de controversias, referido al arreglo judicial e instituido por la Corte Internacional de Justicia, es el de mayor trascendencia en su usanza por los Estados actualmente, puesto que el arreglo judicial "es un procedimiento en virtud del cual las partes someten la solución de una controversia a un tribunal internacional, de carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al nacimiento del litigio de acuerdo con reglas estatutarias, que actúan conforme a un procedimiento preestablecido y dictan sentencias obligatorias sobre la base del respeto del Derecho Internacional" (Brotons citado en Hernández Villalobos, L., 2005).

Muy aparte a los dos medios de solución de controversias señalados anteriormente, existen los medios violentos o coactivos para solucionar los conflictos; dentro de estos se encuentran la ruptura de relaciones diplomáticas, represalias, bloqueos, ultimátum y la guerra.

Sin embargo, este tipo de soluciones, que si bien pueden ser utilizadas por los Estados, están totalmente desprestigiadas como un medio viable para la solución de controversias. Esto debido a que los Estados como Perú y Colombia, por propia voluntad y mediante la cooperación han renunciado a la guerra como un método de solución de conflictos. Estos compromisos están contemplados en el artículo 2° párrafo 4 de la Carta de la ONU que prohíbe el recurso a la amenaza o el empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. En el artículo 22° de la Carta de la OEA, que obliga a los Estados Americanos en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza. En el artículo 1° del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que

condena formalmente el uso de la guerra. Y en el Tratado de París o también llamado Pacto Briand-Kellog, del cual es parte el Perú desde el 27 de agosto de 1928, y que condena el recurso a la guerra para la solución de las controversias internacionales y compromete a los Estados a renunciar a la guerra como instrumento de política exterior en sus mutuas relaciones (Monroy Cabra, 1996, p. 34).

En el marco institucional, recordemos, que tanto Perú como Colombia son miembros originarios de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Estado peruano fue admitido el 31 de octubre de 1945, mientras que el Estado colombiano el 05 de noviembre 1945. Ambos Estados suscribieron la Carta de las Naciones Unidas redactada entre abril y junio de 1945, la cual presenta un capítulo completo a la solución pacífica de controversias, a cuyas disposiciones Perú y Colombia se comprometieron a cumplir.

Después de la segunda guerra mundial, la ONU fue el reflejo de la voluntad de muchos Estados para crear un organismo que contribuya a la eliminación de la guerra como un medio de solución de conflictos, es por ello que en el artículo 1° inciso 1 de la Carta precisa que uno de los objetivos de las Naciones Unidas es “Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

Para complementar y llegar a cabo dicho propósito el artículo 2° inciso 3 de la Carta señala que los Estados “arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la

seguridad internacionales ni la justicia” (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

Haciendo referencia expresa a los medios de solución pacífica de controversias, el artículo 33° capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas menciona que “los Estados en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán estos de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.

Con la fundación de las Naciones Unidas también se instauró otra institución internacional llamada Corte Internacional de Justicia (CIJ), que de acuerdo al artículo 92° de la Carta, constituye “el órgano judicial principal de las Naciones Unidas”, donde todos los miembros de la Organización ipso facto son partes en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Colliard Claude-Albert, 1977, p. 139).

La Corte internacional de justicia materializa lo que hemos precisado como soluciones jurídicas, puesto que actualmente es la mayor institución a nivel internacional que recoge las controversias de diversos Estados y mediante la aplicación del derecho internacional expide sentencias que dan soluciones pacíficas a las disputas que de manera voluntaria las partes someten a arreglo judicial.

En efecto, la justiciabilidad de una controversia para someterla a arreglo judicial depende esencialmente de la voluntad de los Estados entre los cuales se ha suscitado la disputa, además, depende de la actividad de los Estados y de su cooperación para la práctica de pruebas y para atender todos los requerimientos que este ente internacional solicita (Monroy Cabra, 1996, p. 87). Con lo cual la

cooperación de los Estados es un aspecto clave para poder llevar a cabo un proceso de arreglo judicial ante la Corte, sin más requisito que su propia voluntad.

Sin embargo, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 36° inciso 1, hace referencia a la jurisdicción de la Corte para que los Estados lleven sus controversias ante esta institución señalado; “La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes” (Corte Internacional de Justicia, 1945). Enfatizando que tanto Perú como Colombia recurrieron a la Corte mediante un tratado, específicamente el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948.

Dentro del marco de las Naciones Unidas, también se han expedido resoluciones y declaraciones en la Asamblea General sobre la solución pacífica de controversias, si bien en la mayoría de los casos no son vinculantes para los Estados, contribuyen a la creación de la costumbre internacional y de prácticas interpretativas de la Carta de la ONU.

Aquellas que hacen referencia al principio de la solución pacífica de conflictos son la resoluciones 2627 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2734 (XXV) del 16 de diciembre de 1970; y la 40/9 del 08 de noviembre de 1985. Además, la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración de Manila sobre la solución pacífica de controversias internacionales (resolución 37/10); la Declaración sobre la prevención y solución de disputas y situaciones que pueden amenazar la paz y seguridad internacionales y el rol de las Naciones Unidas en este campo (resolución 34/51); y la Declaración sobre investigación de los Hechos por las Naciones Unidas en el campo del mantenimiento de la paz y seguridad (resolución 46/59). (Monroy Cabra, 1996, p. 102).

Dentro de las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas condenando el uso de la fuerza, se encuentran la resolución 2160 (XXI) de 1966 sobre prohibición de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y el derecho de los pueblos a la autodeterminación; resolución 2734 (XXV) de 1970 sobre refuerzo de la seguridad internacional; resolución 31/9 de 1976 sobre la conclusión de un tratado mundial sobre la abstención del recurso a la fuerza en las relaciones internacionales; resolución 39/11 de 1984 sobre la declaración sobre los derechos de los pueblos a la paz (Monroy Cabra, 1996, p.103).

Pasando a la solución de controversias en el sistema interamericano, la organización que le da forma a este sistema es la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya Carta que rige esta institución internacional fue ratificada por Colombia el 13 de diciembre de 1951 y de la misma manera por Perú el 12 de febrero de 1954. Dentro de los propósitos esenciales de esta institución es el prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros (Organización de los Estados Americanos OEA, 1948a).

La Carta de la OEA, según el artículo 23°, hace referencia que los Estados miembros deben someter sus controversias internacionales a los procedimientos de solución pacífica. Asimismo, el artículo 25° que menciona que los procedimientos pacíficos a ser utilizados por los Estados son “la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1948a).

Las disposiciones de la Carta de la OEA están armonizadas a los preceptos de la Carta de la ONU, ya que conforme el artículo 136° de la Carta de la OEA, se precisa que ninguna de sus estipulaciones “se interpretarán en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con

la Carta de las Naciones Unidas” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1948a). De la misma manera, el artículo 52° de la Carta de la ONU menciona que ninguna disposición de la Carta se opone a la existencia de acuerdo u organismos regionales cuyo fin sea entender los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, siempre que estos organismos regionales como la OEA y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1945).

En cumplimiento del artículo 26° de la Carta de la OEA, referente al establecimiento de un tratado especial con los medios adecuados para resolver las controversias y determinar los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, se suscribió en la IX Conferencia Panamericana de Bogotá de 1948 el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o “Pacto de Bogotá”.

El Pacto de Bogotá, como su nombre lo indica fue suscrito en la ciudad colombiana de Bogotá, el 30 de abril de 1948, ratificado por Colombia el 06 de noviembre de 1968, y de la misma manera por Perú el 26 de mayo de 1967(OAS – Departamento de Derecho Internacional, 2013). Este tratado asume el compromiso de los Estados firmantes para resolver sus conflictos de forma pacífica una vez que no hayan podido resolver sus disputas por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales. Los medios a los que se comprometen los Estados para solucionar sus controversias son los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el procedimiento judicial y el arbitraje.

Este tratado internacional, a pesar que prioriza el uso previo de los procedimientos pacíficos regionales antes de llevar los conflictos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, también, otorga jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia para que los Estados puedan solucionar sus conflictos ante esta institución internacional recurriendo al procedimiento judicial. Esta disposición expresada en

el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, fue la invocada para que los diferendos de Perú-Chile y Colombia-Nicaragua sean conocidos por la Corte Internacional (Organización de los Estados Americanos OEA, 1948b).

Además del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, existen otros tratados suscritos por Perú y Colombia en el marco de las Conferencias Internacionales Americanas para la solución de controversias en el Sistema Interamericano.

En la Segunda Conferencia Internacional Americana realizada en México en 1902, el Perú adoptó el Tratado de Arbitraje Obligatorio el 29 de enero de 1902 (actualmente vigente), mediante el cual se compromete a someter a arbitraje todas las controversias que no pudieran ser resueltas por la vía diplomática, para ello disponen que las controversias estén sujetas a la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje, prevista en la Convención de La Haya sobre arreglo pacífico de controversias, salvo que alguna de las partes prefiera una jurisdicción especial (Monroy Cabra, 1996, p.139-140)

En la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz de Buenos Aires de 1936, Colombia suscribió la Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, la cual establece que en caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas Americanas, estas coordinarían esfuerzos a fin de prevenir la guerra (Monroy Cabra, 1996, p. 143). De la misma manera, el 10 de marzo de 1938 Colombia ratificó el Protocolo adicional relativo a la no intervención en la misma conferencia interamericana (Monroy Cabra, 1996, p. 143).

3.3 LAS NEGOCIACIONES BILATERALES ENTRE PERÚ-CHILE Y COLOMBIA-NICARAGUA: EL USO DE SOLUCIONES POLÍTICAS Y SU FRACASO

Los Estados tienen la plena libertad y depende únicamente de su voluntad para escoger un determinado método de solución pacífica de conflictos para resolver

las controversias que surjan con otros Estados; esta libertad de escogencia está plasmada en el artículo 33 de la Carta de la ONU, la Carta de la OEA, el Pacto de Bogotá, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y en la sección 1, párrafos 3 y 10 de la Declaración de Manila.

Tomando en cuenta que los Estados son libres de escoger los métodos de solución de conflictos que vean por convenientes, las controversias de Perú-Chile y Colombia-Nicaragua iniciaron la búsqueda de un entendimiento mutuo para hallar una solución, en primera instancia mediante soluciones políticas, específicamente, mediante la negociación bilateral, que son aquellas negociaciones directas entre los Estados para resolver sus controversias, estas negociaciones pueden llevarse a cabo entre las cancillerías o mediante una conferencia internacional (Monroy Cabra, 2002, p. 550).

Antes de iniciar formalmente las negociaciones bilaterales entre Perú-Chile, se realizaron algunos encuentros bilaterales y algunos intercambios de comunicaciones diplomáticas de las cancillerías con sus respectivas posturas, uno de esos encuentros fue el producido en la visita que realizó el presidente Alejandro Toledo a la ciudad de Santiago de Chile en agosto de 2002, en aquella reunión hubo un diálogo con el presidente de Chile Ricardo Lagos, sin embargo no se llegó a ningún entendimiento formal y mucho menos a un acuerdo respecto a las posiciones antagónicas de ambos Estados. (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 103)

Luego de estos sucesos, las negociaciones formales entre Perú y Chile para la delimitación marítima se dieron el 19 de julio de 2004, a partir de una carta entregada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Manuel Rodríguez Cuadros al embajador de Chile en el Perú, quien recibió la comunicación dirigida a la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, María Soledad Alvear,

“proponiéndole formalmente el inicio a la brevedad posible, de las negociaciones bilaterales para resolver la controversia, proponiendo a su vez un plazo para que comiencen estas negociaciones dentro los próximos sesenta días” (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2004)

Meses después, la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, María Soledad Alvear Valenzuela envió una comunicación con fecha 10 de septiembre de 2004, respondiendo a lo solicitado por su homólogo peruano, señalado “que no resulta procedente referirse a negociaciones sobre convenios vigentes, que han establecido el límite marítimo entre Chile y Perú en el paralelo 18°21'03”. Asimismo, expresó que tampoco resultaba aceptable la proposición de plazos en relación con materias ya acordadas por los dos países (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2004).

Como consecuencia de la respuesta formal del gobierno chileno, y ante la negativa de proseguir con las negociaciones bilaterales, el Estado peruano mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores emite un Comunicado Oficial señalando:

“Con la respuesta del Gobierno de Chile, la controversia jurídica entre ambos países se vuelve a substanciar formalmente, y, consecuentemente, salvo un cambio en las circunstancias, se ha agotado la posibilidad de la búsqueda de una solución a través de negociaciones directas. Por lo tanto, el Gobierno del Perú puede recurrir a los medios de solución pacífica de controversias previstos en el Derecho Internacional, incluidos los de carácter jurisdiccional contemplados en las normativas de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano” (Comunicado Oficial RE/22-04 del Ministerio de Relaciones del Perú, Lima, 11 de noviembre de 2004, citado en Rodríguez Cuadros, M., 2009, p. 128-129).

De esta manera, como precisa el comunicado del gobierno peruano, las soluciones de carácter político no prosperaron, puesto que la controversia que se quiso negociar de forma bilateral era de orden jurídico, y por ende debía ser resuelta mediante una solución jurídica, tomando en cuenta que ambos Estados

tenían compromisos vigentes ante el Sistema de las Naciones Unidas a través de la Corte Internacional de Justicia y en el Sistema Interamericano mediante el Pacto de Bogotá, de ésta manera ambos Estados estaban expeditos para ser sometidos a una decisión final de la Corte Internacional conforme al derecho internacional.

Ante ello, el Perú interpone la correspondiente demanda ante la Corte Internacional de Justicia el 16 de enero de 2008 contra el Estado de Chile solicitando “la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, y el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa Peruana, y que por tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte del alta mar”. (Leiva Lavalle, P., 2010, p.15)

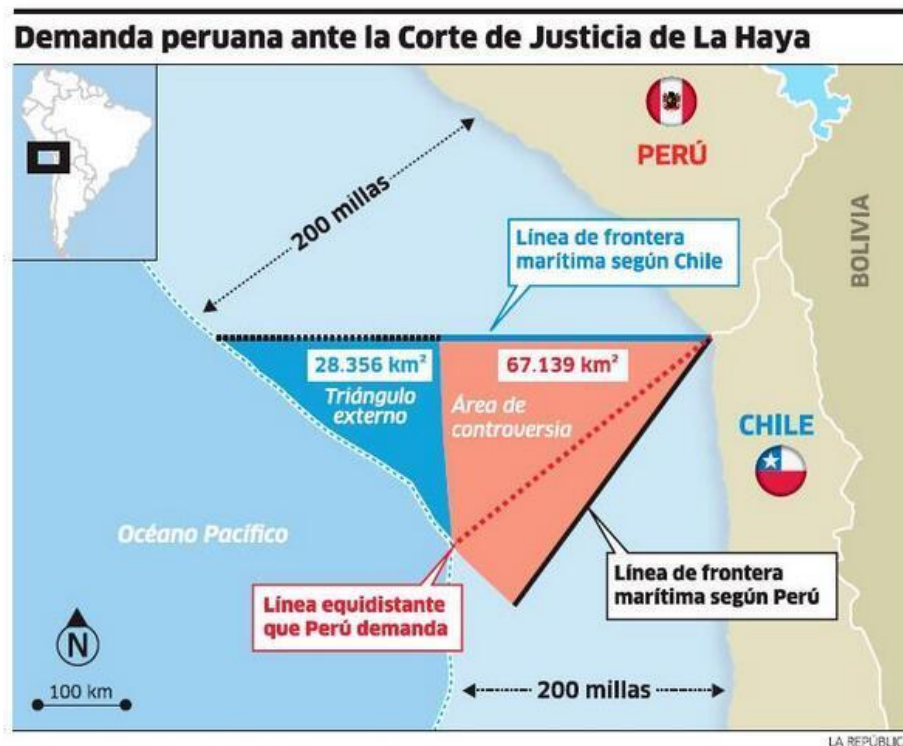


Figura 7: Pretensión de Perú para fijar los límites marítimos con Chile (Terra, 2014)

En cuanto al otro caso que nos ocupa, Colombia y Nicaragua tuvieron varios intentos de negociación bilateral, el último intento formal entre los Estados se produjo el 06 de septiembre de 1995 en la IX Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río en Quito, Ecuador, en esta reunión el presidente de Colombia Ernesto Samper declaró que ya había dado instrucciones a su Ministro de Relaciones Exteriores para que se reúna con su contraparte nicaragüense, sin embargo, esta reunión fue cancelada ya que el 12 de septiembre de 1995 el propio Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia declararía que jamás se discutirían con Nicaragua las posesiones en el caribe porque era un asunto que ya había sido decidido totalmente por un tratado internacional (Colombia, Cancillería, 2001).

Posteriormente a este suceso, el Ministro de relaciones exteriores de Nicaragua se reunió varias veces con su contraparte en el año 1999, sin embargo no se llegó a ningún acuerdo, ni siquiera se acordó una agenda bilateral para discutir los puntos en disputa, con lo cual las negociaciones diplomáticas habían fracasado, y de la misma manera las soluciones políticas para resolver la controversia (Colombia, Cancillería, 2001).

De igual manera, al frustrarse las soluciones políticas, Nicaragua interpuso una demanda en contra de Colombia el 06 de diciembre de 2001, la cual daba inicio a las soluciones jurídicas; esta demanda fue aceptada y respondida formalmente por el Estado colombiano en el año 2008 luego de algunas actuaciones sobre la competencia de la Corte para conocer el caso, pero que en definitiva hubo toda la intención y deseo del gobierno de Colombia de resolver dicha controversia en la Corte Internacional de Justicia, y dejar en poder de ésta institución la decisión de la soberanía de un territorio marítimo que ahora estaba en disputa con Nicaragua.

La pretensión planteada en el diferendo entre Colombia y Nicaragua que se iba a discutir principalmente sería la “determinación del curso de la frontera marítima

única entre las áreas de plataforma continental y zona económica exclusiva correspondientes respectivamente a Nicaragua y a Colombia, de conformidad con los principios equitativos y circunstancias relevantes reconocidos por el derecho internacional general como aplicables a tal delimitación de una frontera marítima única” (Colombia, Cancillería, 2001).



Figura 8: Pretensión de Colombia para fijar los límites marítimos con Nicaragua (Infobae, 2013)

4. EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES EN LA POLÍTICA EXTERIOR DE PERÚ Y COLOMBIA

El presente acápite tiene como finalidad explicar la influencia tenida por el derecho internacional público y las instituciones internacionales, en las decisiones de política exterior tomadas por Perú y Colombia al optar por resolver sus controversias con Chile y Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia.

En primer término, se abordará la relación del derecho internacional público y las instituciones internacionales, tomando en cuenta que ambos son elementos importantes en el análisis de la presente investigación. Además, se realizará una aproximación al derecho internacional como instrumento de política exterior, haciendo referencia al interés nacional. Posteriormente se estudió el tránsito que hubo de las soluciones políticas a las soluciones jurídicas en la política exterior de los Estados; y para terminar se responderá a la interrogante en cuanto a si el cumplimiento del derecho internacional fue voluntario u obligatorio para los Estados.

En segundo lugar, se expondrá la influencia de las instituciones internacionales en la política exterior, tomando en cuenta que ambos Estados movidos por la cooperación, dejaron en manos de la Corte Internacional de Justicia la solución de un tema tan importante como es la soberanía y la integridad territorial.

4.1. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES

El derecho internacional público a lo largo de los años, ha tenido un papel muy importante en cuanto a la regulación de las relaciones entre diferentes actores en la escena mundial, siendo que para ello las instituciones internacionales han

servido como redes que congregan la voluntad de los Estados para resolver problemas de preocupación global. Dentro de estos y por la trascendencia que reviste, es el evitar las guerras y toda clase de conflictos a nivel internacional, sin embargo, para cumplir con este propósito de coexistencia pacífica, es necesaria la cooperación como un elemento transversal en las relaciones entre los Estados.

De esta manera, se puede considerar que “el derecho internacional es, pues, una de las principales bases que gobiernan las relaciones internacionales y hace que éstas no sean diariamente de fuerza, sino de coordinación y coexistencia” (Zomosa Signoret, A., 2002, p. 193).

Para lograr este propósito, las relaciones internacionales están reguladas por normas jurídicas internacionales, las cuales se constituyen en fuentes formales del derecho internacional. Estas reglas jurídicas internacionales de acuerdo al artículo 38° del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, están constituidas por los convenios internacionales o tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales de derecho y otras fuentes auxiliares como las decisiones judiciales de tribunales internacionales y las doctrinas (Corte Internacional de Justicia, 1945)

Dentro de las fuentes mencionadas del derecho internacional, la más destacada es el tratado internacional, definido como “un acuerdo por el que dos o más Estados fijan la regla por medio de la cual disponen la resolución de un problema que se plantea dentro del marco de las relaciones internacionales” (Colliard Claude-Albert, 1977, p. 252).

En la clasificación de los tratados se distinguen dos categorías. La primera referida a los tratados contratos que son generalmente de carácter bilateral y estipulan ventajas simétricas para beneficio de los contratantes. La segunda categoría son los denominados tratados ley, que generalmente son plurilaterales y cumplen con

diferentes finalidades, una de ellas es instaurar instituciones internacionales por acuerdo de una multiplicidad de Estados, quienes a su vez establecen las reglas por las cuales se va a regir dicha institución, que serán de cumplimiento para todos los miembros (Colliard Claude-Albert, 1977, p.252). En este punto es importante aclarar, que dentro del panorama de las instituciones internacionales se encuentran dos clases; las organizaciones internacionales intergubernamentales (OIG) y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Para efectos de la presente investigación, cuando se hace referencia a instituciones internacionales únicamente se estará refiriendo a las intergubernamentales conformadas por los Estados.

Como es evidente, las instituciones internacionales están sujetas al derecho internacional, puesto que los tratados internacionales son los instrumentos legales por los que las instituciones internacionales son fundadas y adquieren un reconocimiento legal a nivel internacional, promoviendo la suscripción de más acuerdos o tratados entre los Estados para la solución de diversos problemas globales. Además hay instituciones como la Corte Internacional de Justicia, que de acuerdo a las facultades delegadas por los Estados emiten fallos judiciales para la solución de disputas; sentencias que también constituyen derecho internacional y son de cumplimiento para los Estados miembros.

Por consiguiente, se puede determinar que la relación entre derecho e instituciones es tan íntima, que las instituciones internacionales no podrían existir sin la presencia del derecho internacional, tomando en cuenta que este último es el instrumento utilizado a voluntad de los Estados para crearlas.

Dos ejemplos muy claros son la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio del tratado internacional, denominado la Carta de las Naciones Unidas, y por otro lado la creación de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), mediante el mismo tratado de la Carta de las Naciones Unidas pero

reglamentado su funcionamiento a través de un Estatuto anexo a la misma Carta.

4.2. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA EXTERIOR

Dentro de los instrumentos de política exterior utilizados por los Estados, encontramos los instrumentos militares, los económicos, los político-diplomáticos y los instrumentos jurídicos, representados estos últimos en el derecho internacional. Estos instrumentos de política exterior son utilizados como medios para conseguir sus objetivos en política exterior, y a la vez satisfacer sus intereses como nación.

El interés nacional que promueven los Estados mediante la política exterior, busca garantizar la seguridad y supervivencia del Estado, llevar bienestar económico a la población y mantener los valores de la comunidad (Reynolds, P.A, 1977, p. 59). Además de ello, se señala que cabría también situar como parte del interés nacional, la búsqueda de poder, riqueza y crecimiento económico (Herrero de Castro, Rubén, 2010, p. 21). Asimismo, la inclusión de acciones orientadas hacia este interés nacional en los organismos multilaterales como las instituciones internacionales de la ONU y la CIJ, pueden contribuir a una mejor defensa y promoción del interés nacional (Herrero de Castro, Rubén, 2010, p. 21).

De la misma manera, la utilización de un determinado instrumento en política exterior depende exclusivamente de lo que quiera conseguir el Estado, por medio de una acción externa que va a repercutir en su medio interno o nacional. Es así y tal como lo menciona Jorge Chabat, “El tema de los instrumentos de política exterior de los Estados ocupa ya un lugar destacado en la teoría de relaciones internacionales. Sin embargo, el uso de estos instrumentos no puede ser el mismo

en todas partes. Este tiene que ver, en gran medida, con los fines de cada Estado.” (Chabat, Jorge, 1990, p. 398)

Es por ello, que el derecho internacional es un instrumento de política exterior, utilizado en el presente caso por los Estados de Perú y Colombia para garantizar la supervivencia del Estado, llevar bienestar económico a la población, obtener poder, riqueza y crecimiento económico. Aquí nos referimos a la utilización de mecanismos de derecho internacional en la defensa del elemento esencial que propiamente constituye al Estado, como es el territorio o la integridad territorial, el cual comprende también las áreas marítimas que proporcionan con su vasta cantidad de recursos naturales los medios necesarios para satisfacer las necesidades de la población.

El territorio con sus componentes (tierra, áreas marítimas y espacio aéreo) constituye una fuente de poder en relaciones internacionales para los Estados, los cuales como en el caso colombiano han optado por defender sus territorios marítimos, y en el caso peruano obtener mayor territorio marítimo mediante el uso del derecho internacional público. Para esto se recurre a la Corte Internacional de Justicia, respetando los tratados internacionales suscritos por ambos para tomar dicha decisión de política exterior; para de esta manera, tal como afirma Louis Henkin “se resguarda el orden internacional para poder consolidar sus intereses nacionales, tanto externos como internos” (Henkin, 1986, p. 31).

Para determinar la condición del derecho internacional público como instrumento de política exterior, es esencial hallar la relación que existe entre ambos. Por un lado, hay quienes creen que la política exterior y el derecho internacional no tienen ninguna conexión, sin embargo, es este último precisamente el que le da dirección (Henkin, citado en Zomosa, 2002, p. 182), mediante las normas jurídicas internacionales expresadas en los tratados internacionales suscritos por los Estados. Además de ello, existe una relación permanente, puesto que el derecho

internacional se alimenta de las políticas exteriores de los Estados, las cuales lo renuevan constantemente, cumpliendo de esta manera el derecho internacional una labor de síntesis y de expresión objetiva de los intereses que él legitima (Pinto-Bazurco, E., 1995, p. 14).

La correlación que existe entre el derecho internacional público y la política exterior, es una realidad que no puede quedar al margen de los análisis de la toma de decisiones de política exterior, puesto que el derecho internacional con sus planteamientos jurídicos ha incidido de manera notable en los Estados, enfatizando su labor en las políticas exteriores de Perú y Colombia y ayudar a resolver sus respectivas controversias territoriales. Por ello, en esta vinculación entre derecho internacional, política exterior y solución de controversias, es resaltada por Henkin cuando precisa “El derecho también esencial para la política exterior y la diplomacia, al proveer mecanismos, formas y procedimientos a través de los cuales las naciones mantienen vínculos, comercian y efectúan otros tipos de intercambio, resuelven sus diferencias y disputas” (Henkin, 1986, p. 35).

4.3. DE SOLUCIONES POLÍTICAS A LAS SOLUCIONES JURÍDICAS EN POLÍTICA EXTERIOR

Como se refirió en el capítulo anterior, el primer paso que tomaron los Estados de Perú-Chile y Colombia-Nicaragua para solucionar las controversias marítimo-territoriales que habían surgido entre ellos, fue la adopción de soluciones políticas para poder resolver tales disputas. Sin embargo, este tipo de soluciones mediante el uso de la diplomacia y la negociación bilateral fallaron en su intento de encontrar un acuerdo común entre las partes, debido a que los medios políticos empleados fueron insuficientes para satisfacer los intereses de los Estados.

Ante dicha situación, las soluciones jurídicas cobraron mayor importancia debido a que el derecho internacional y las instituciones internacionales mediante el arreglo

judicial, serían una opción óptima para la solución pacífica de sus controversias limítrofes. De esta manera, el derecho internacional concurre con la política siendo un medio para llegar al orden, la estabilidad, la paz, la independencia, la justicia y el bienestar (Henkin, p. 107). En el mismo sentido, César Sepúlveda menciona que “el derecho internacional es un instrumento legal con el que se intenta el mantenimiento del orden social, que la política se propone efectuar de otra manera” (C. Sepúlveda citado en Zomosa, 2002, p. 182).

Tomando en cuenta la relevancia de las soluciones jurídicas, en las relaciones internacionales hay ciertas situaciones y relaciones entre los Estados, y de estos con instituciones internacionales que son reguladas por principios y normas jurídicas internacionales, las cuales al momento de producirse en un determinado escenario, como en el presente caso una disputa territorial entre Perú – Chile y Colombia – Nicaragua. Hay tratados internacionales firmados por estos Estados que son influyentes en su toma de decisiones de política exterior; de esta manera regulan su comportamiento para que la solución de estas desavenencias sean resueltas por medios pacíficos de solución de controversias como el arreglo judicial ante la Corte Internacional de Justicia.

Esta posición es reforzada por Salvador Cardona que señala:

Todas las relaciones de convivencia que por su naturaleza sean susceptibles de ser normadas por principios jurídicos, la conducta de los Estados debe ser regulada por el Derecho y no guiada por conceptos circunstanciales de orden político. Al afirmar lo anterior, debe entenderse que este criterio no pretende conducir a la supresión de la política internacional, únicamente se trata de señalar que el orden jurídico internacional por una parte y la política internacional por la otra, aun cuando pueden encontrarse vinculados por nexos múltiples, tienen cada uno de ellos su distinto campo de aplicación que le es propio. (Salvador Cardona, citando en Vautravers Tosca, 2009, p.613)

En el caso de Perú y Colombia, ambos Estados decidieron no continuar con el uso de soluciones meramente políticas, las cuales son imprevistas, circunstanciales y

que resuelven de distinta manera casos parecidos o iguales sin que necesariamente sea una solución basada en la justicia. Por el contrario, ambos Estados apostaron por el derecho internacional como herramienta de su política exterior, buscando de esta manera una solución jurídica a sus controversias, la cual procede de reglas ya preestablecidas de aplicación general, conocidas con anterioridad por las partes y que por su naturaleza tienden a constituir una realización de la justicia (Salvador Cardona, citando en Vautravers Tosca, 2009, p.613).

En el campo de la solución de conflictos internacionales específicamente, el derecho internacional es el encargado de resolver estas disputas, más no mediante soluciones políticas, ya que como estima Cardona “tanto la política internacional como el orden jurídico internacional, tienen su campo de aplicación distinto y que si bien en algunas ocasiones se encuentran vinculados, son diferentes” (Salvador Cardona, citando en Vautravers Tosca, 2009, p.614).

Por consiguiente, las decisiones políticas tomadas por Perú y Colombia estuvieron acorde al derecho internacional, respetando los tratados internacionales y los principios del derecho, tomando en cuenta que las controversias presentadas en similares casos, estuvieron reguladas por reglas acordadas en instituciones internacionales como la ONU, siendo la más importante la mencionada en el artículo 33° de la Carta de las Naciones Unidas. Este capítulo precisa que las controversias de los Estados susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, los Estados tratarán de buscarle solución mediante algún medio pacífico de su elección (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1945). De esta manera, se ve que las políticas exteriores de Perú y Colombia estuvieron sujetas a la cooperación en cuanto a la utilización y sujeción al derecho internacional, sin tomar decisiones que estén al margen de lo lícito, sino que estuvieron conforme a los acuerdos alcanzados en las relaciones internacionales de carácter institucional.

Además de lo señalado, se debe agregar que “las naciones... toman decisiones calculando prudente y conscientemente costos y beneficios en su política exterior, suelen observar el derecho internacional sencillamente porque lo creen conveniente... y puede ir de acuerdo con sus intereses. La observancia por lo general aparenta ser mucho más “ventajosa” para las naciones que la violación, además de que hay ciertas fuerzas internas que las llevan al cumplimiento” (Zomosa, Signoret, A., 2002, p. 188). Estas fuerzas internas a las que hace mención Zomosa, como veremos más adelante son los factores explicativos que influenciaron a los gobernantes de Perú y Colombia para que tomen una decisión política fundada en derecho internacional, optando finalmente por una solución jurídica para así cumplir con los acuerdos alcanzados ante instituciones internacionales como la ONU y la CIJ.

4.4. ¿EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL ES VOLUNTARIO U OBLIGATORIO EN LA POLÍTICA EXTERIOR?

Mucho se ha discutido sobre este tema, en cuanto si el derecho internacional es voluntario u obligatorio para los Estados, sin embargo el presente análisis de política exterior de Perú y Colombia nos muestra un ejemplo más de como mediante la voluntad de sus gobernantes, claro está influidos por una serie de factores de su entorno interno y externo, conjuntamente con el ánimo de cooperación impulsado en el ámbito de las instituciones internacionales, se pueden mantener relaciones de amistad con soluciones pacíficas a sus conflictos.

En el caso de Perú y Colombia, el respeto del derecho internacional tiene una connotación de carácter voluntario, en función que los Estados han aceptado muchos de los principios del derecho internacional que rigen en el sistema internacional. Además de ello y por sus intereses, han celebrado tratados internacionales con otros Estados de forma bilateral o dentro del marco de las

instituciones internacionales, producto de las dinámicas de la cooperación que les proveen una serie de beneficios como el mantenimiento de la paz.

Otra característica sumamente importante en la adopción voluntaria del derecho internacional por los Estados, es que fue acogido en lo interno, y a su vez es aplicado en la política exterior por propia voluntad y consentimiento, ya sea de manera expresa o tácita. De esta manera, los Estados se obligan por sí mismos a cumplir con los tratados internacionales que ellos han suscrito y ratificado de acuerdo a sus procedimientos internos, convirtiéndolo en parte de su derecho interno para su cumplimiento.

En el caso del Perú, de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política del Perú los tratados internacionales son aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las materias de Derechos Humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional, y obligaciones financieras del Estado (Perú, Constitución Política, 1993). De esta manera al ser aprobado, el presidente está presto a la ratificación del tratado internacional y por consiguiente su inclusión en el derecho peruano.

En cuanto al Estado de Colombia, conforme a los artículos 150° inciso 16 y 224° de su Constitución Política, el Congreso es el encargado de aprobar los tratados que el Presidente de la República celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional (Colombia, Constitución Política, 1991). Posteriormente dicho tratado aprobado por el Congreso pasará a un control de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional, que de ser aceptado y validado constitucionalmente, el presidente estará en la disposición de ratificarlo. De esta manera convertirse en parte del derecho interno colombiano.

Es importante hacer la aclaración que este procedimiento de aceptación de los tratados en Colombia con un control constitucional, se implementó a partir de la actual constitución. Es por ello que la aprobación final de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, solo requirió de la aprobación del congreso y del presidente de la república.

Cuando se habla de derecho en sentido general, se hace referencia a una serie de normas y reglas que rigen la conducta de los individuos, mientras que en el caso del derecho internacional produce el mismo efecto, pero rigiendo la conducta esencialmente de los Estados y las instituciones internacionales. Es decir, la finalidad es la misma en cuanto al derecho aplicado dentro o fuera de las fronteras de los actores estatales.

Sin embargo, es muy común que algunos autores señalen que el derecho internacional no existe puesto que carece del cumplimiento de los Estados ya que el derecho interno, a diferencia del derecho internacional, está sujeto al imperio del cumplimiento de las leyes por alguna autoridad que vigila que las personas no vayan a cometer un delito o crimen, ya que si esto sucede estas autoridades harán cumplir la ley. En cambio en el ámbito internacional, esta situación realmente no se da, pues no existe una policía internacional o un ente superior a los Estados, que vigile el cumplimiento o no de las normas jurídicas internacionales.

A pesar de esta diferencia, se puede identificar un ejemplo bastante ilustrativo. F. Pearson y J. Martin Rochester hacen referencia en cuanto al cumplimiento del derecho interno, que se puede llevar el mismo razonamiento hacia el derecho internacional para asociar que si bien hay Estados que no cumplen el derecho internacional, no se debe a la falta de un ente supranacional, sino a la simple voluntad de los Estados de no acatar el derecho internacional, ya sea por razones que no están acordes con sus intereses en política exterior, y le son más beneficioso su incumplimiento que su acatamiento. O también porque no hay una

interiorización de la norma internacional en el Estado que hace que no se cumpla de manera habitual.

Ambos autores proponen el caso de porque la gente se molesta tanto en obedecer un signo de pare en una intersección de tráfico cuando están conduciendo. Una de las razones de porque respetan esa norma esta el motivo coercitivo, es decir que es muy probable que un policía lo pare si la persona no lo hace; también está el motivo utilitarista, que es posible que choque contra otro auto si no se detiene en el pare; y finalmente la tercera, está el motivo identificativo, es decir que por una fuerza interior al ver la señal de pare por una actividad habitual de respeto o inculcado por el “código de la vía” esa persona se detendrá de forma voluntaria, a pesar que en la vía no hayan ni conductores ni menos patrullas de policías (F. Pearson y J. Martin Rochester, 2000, p. 308). Con lo cual este es un claro ejemplo que el derecho internacional bajo la misma lógica realmente si existe y funciona aún en ausencia de una autoridad superior, puesto que hay Estados como el Perú y Colombia que optan voluntariamente por respetar las normas jurídicas internacionales.

Es por ello que si bien en el sistema internacional no existe un ente supranacional encargado de que los Estados cumplan con las normas del ordenamiento jurídico internacional de manera coercitiva, su cumplimiento no está sustentado básicamente en las sanciones que le serían impuestas en caso transgredan el derecho internacional, sino que existen “otras fuerzas extralegales que sirven como estímulo para la observancia de sus principios y el cumplimiento de sus obligaciones, y que muestran que el derecho internacional no es únicamente coactivo, sino que se basa en la cooperación y regulación de la conducta de las naciones” (Somoza Signoret, A., 2002, p. 187-188).

Con todo lo argumentado se llega a la conclusión de que ya sea el derecho interno o el derecho internacional, este no es infalible, es decir al igual que los individuos

deciden no respetar las leyes internas y someterse a las sanciones, los Estados de la misma manera pueden decidir acatar o no el derecho internacional. En caso que sea una decisión positiva de respeto al derecho se deben tomar en cuenta cual fue la motivación y que factores intervinieron para ello. En caso que los Estados decidan no obedecer el derecho internacional, se someterán a las consecuencias que se puedan originar en la respuesta del otro Estado agraviado; también pueden ser objeto de sanciones provenientes del Consejo de Seguridad de la ONU, o también estar sujetos a las consecuencias por la mala imagen que mostrarían ante la comunidad internacional y las repercusiones que esto tiene.

Por ello, no hay que desmerecer la labor que el derecho internacional tiene en el ámbito global, especialmente en casos como el de Perú y Colombia donde las decisiones de sus gobernantes estuvieron sustentadas en el respeto de la norma jurídica internacional. Para esto se considera que ya sea a nivel interno o internacional es una utopía alegar que el derecho es y será acatado en su totalidad, ya que siempre existirán individuos y Estados que decidirán por alguna razón no cumplir con las normas, pero que sin embargo en su mayoría será respetado y tomado en cuenta.

Sintetizando lo ya explicado, el derecho internacional tiene la connotación de ser voluntario y es acatado por medio de una decisión política, dicha postura es a su vez compartida por Louis Henkin, que precisa:

El derecho internacional tiene un carácter voluntario y a su vez político, es decir las naciones deciden acatar leyes o acuerdos como deciden cuestiones de política nacional que no involucren obligación legal sobre la base de costo y rédito para el interés nacional. El que las naciones de manera general decidan actuar en concordancia con el derecho no cambia el carácter voluntario de estas decisiones. Las naciones respetan las leyes porque les representa algún beneficio y porque temen las consecuencias ingratas del incumplimiento (Henkin, p. 105)

El derecho internacional público conforme se ha ido afianzando en el sistema internacional mediante la costumbre y la proliferación de tratados internacionales

se observa también que su cumplimiento y el respeto hacia estos es cada vez mayor, especialmente en el mantenimiento de la paz internacional como lo ha mostrado Perú y Colombia al recurrir a medios pacíficos de solución de conflictos ante la CIJ. Bajo esta perspectiva, Louis Henkin, P. Jessup, F. Pearson y J. Martin Rochester reafirman dicha postura al señalar el primero de ellos que “todos los días, los Estados respetan las fronteras de otros, conceden el trato adecuado a los diplomáticos, ciudadanos y propiedad de otras naciones y cumplen miles de tratados con más de un centenar de países” (Henkin, p. 61). Por su lado Jessup menciona: “el desarrollo del derecho internacional, con el paso del tiempo podremos concluir que las naciones sí lo han acatado en la generalidad de los casos” (P. Jessup, citado en Zomosa, 2002, p. 186). Por último F. Pearson y J. Martin Rochester precisan, “El hecho es que si se toma en cuenta la inmensa cantidad de tratados y de normas consuetudinarias del derecho internacional que existen hoy día, se podría decir que la mayor parte de los Estados obedecen casi todas las normas la mayor parte del tiempo. En otras palabras, el derecho internacional se aplica en su propia forma” (F. Pearson y J. Martin Rochester, 2000, p. 308).

4.5. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES EN LA POLÍTICA EXTERIOR

Cuando se hizo referencia al derecho internacional público en la política exterior, se hizo hincapié en el carácter político y voluntario en la toma de decisiones de Perú y Colombia para solucionar sus controversias con Chile y Nicaragua ante una institución internacional de carácter jurídico como la Corte Internacional de Justicia.

De la misma manera en esta dinámica, el empleo de instituciones internacionales para la solución de conflictos dentro del marco de la ONU en la que se encuentra la Corte Internacional de Justicia, parte del deseo de los Estados, concretamente

de la llamada voluntad política a la que hace referencia Ernesto Pinto-Bazurco, mediante la cual los Estados por expresión de sus intereses impulsan la creación de instituciones y cumplen con los acuerdos alcanzados dentro de ellas (Pinto-Bazurco, 1995, p. 129-130). Esta voluntad política no es más que el reflejo de la política exterior de los Estados para que en el caso de Perú y Colombia, hayan tenido la voluntad de ser miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas, y por otro lado, hayan decidido someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional para resolver sus respectivas controversias marítimo-territoriales.

La Corte Internacional cobra importancia para la política exterior de ambos Estados, desde el momento en que las negociaciones bilaterales y las soluciones políticas en sus diferendos con Chile y Nicaragua fracasaron para que lleguen a un acuerdo sobre sus límites marítimos. De esta forma, al verse agotados los mecanismos como la diplomacia y la negociación, la Corte Internacional juega un papel trascendental, ya que ante la imposibilidad de una solución bilateral emerge la opción de la vía multilateral mediante un tercer actor como la Corte. Aquí los Estados entregan parte de su soberanía para que esta institución halle una solución a sus diferendos que los Estados propiamente no pudieron resolver solos.

No obstante, no solo Estados como Perú y Colombia han dispuesto la solución de sus respectivas controversias ante la Corte Internacional mediante la cooperación internacional, sino que actualmente existe otros casos que están al amparo de la Corte para hallar una solución a sus conflictos. Algunos de esos procesos son el caso llamado Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros entre Hungría y Eslovaquia; el caso sobre las actividades armadas en el territorio del Congo entre la República Democrática del Congo y Uganda; la aplicación de la Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio entre los Estados de Croacia y Serbia; la caza de ballenas en el Antártico entre Australia y Japón con la intervención de Nueva Zelanda; el caso denominado ciertas actividades llevadas a

cabo por Nicaragua en la región fronteriza entre Costa Rica y Nicaragua; la demanda de interpretación del fallo de la Corte de 15 de junio de 1962 en el caso relativo al Templo de Preah Vihear entre Camboya y Tailandia; el caso sobre la construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan entre las partes de Nicaragua y Costa Rica, y por último el caso de la obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico presentado por Bolivia contra Chile. (Corte Internacional de Justicia, 2013)

Esta cantidad de procesos ante la Corte Internacional, sin lugar a dudas demuestra la gran influencia y relevancia que tiene esta institución internacional sobre la política de los Estados, a la cual no está ajena ni Perú y Colombia, constituyéndose por consiguiente en un instrumento político fundamental en las relaciones de los Estados (Zomosa Signoret, A., 2002, pág. 192)

Ante esta realidad, la relevancia de las instituciones internacionales para la política exterior de Perú y Colombia, proviene del compromiso de ambos Estados de acuerdo a sus intereses que se relacionan con los principales objetivos de la ONU, como son el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones; y la cooperación internacional para la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario (Mariátegui, José Carlos, 1967, p. 11). Además de ellos está la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional mediante el Pacto de Bogotá, para que así la Corte pueda cumplir con su misión de solucionar conforme al Derecho Internacional, las controversias que le fueron presentadas, puesto que la corte solo actúa con el consentimiento de las partes.

Por consiguiente, de acuerdo a esta dinámica institucional y conforme a la clasificación que Colliard Claude-Albert realiza de las relaciones internacionales, tanto Perú y Colombia forman parte del que denomina como sistema “institucional” en donde las relaciones pacíficas internacionales son producto de la cooperación

internacional, expresada esta cooperación principalmente por medio de sistemas institucionales; estas organizaciones o instituciones como quiera llamárseles que son creadas por los Estados para poder satisfacer sus diferentes necesidades y crean a su vez nuevas redes de relaciones (Colliard Claude-Albert, 1977, p. 24).

5. PRINCIPALES FACTORES INTERNOS QUE INCIDIERON EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA POLÍTICA EXTERIOR DE PERÚ Y COLOMBIA

Tanto en el Perú como en Colombia, la unidad última de decisión en política exterior recae en el Ejecutivo, es decir que esta responsabilidad de comprometer los recursos del Estado mediante sus decisiones es exclusiva del jefe de Estado o gobierno. Sin embargo, sus decisiones no fueron soportadas únicamente en lo que podríamos considerar a su libre albedrío, sino que existieron variables a nivel interno o doméstico revestidas por los tratados pactados en las instituciones internacionales, que el presidente tomó en cuenta por la influencia que estos tratados ejercían al momento de tomar la decisión de recurrir a la CIJ y solucionar sus respectivas controversias de forma pacífica.

De esta manera, conforme los planteamientos del institucionalismo neoliberal, las instituciones también pueden afectar la comprensión que tienen los líderes de los Estados acerca de los papeles que deben jugar y sus presupuestos acerca de las motivaciones de los demás y de los propios intereses percibidos. Es decir que las instituciones internacionales tienen aspectos constitutivos tanto como regulatorios: ayudan a determinar cómo se definen los intereses, y cómo se interpretan las acciones (Keohane, R., 1993, p. 20).

En este contexto, para que los presidentes hayan tomado una decisión conforme al derecho internacional y los compromisos alcanzados ante la ONU y la CIJ, debieron tomar en cuenta la constitución política, los lineamientos de política exterior y las políticas de Estado en ese momento, a fin de tener una política coherente y conforme a los intereses estatales.

5.1. ¿POR QUÉ PERÚ Y COLOMBIA DECIDIERON ACATAR EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y CUMPLIR CON LOS ACUERDOS RATIFICADOS ANTE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES?

Para responder a esta interrogante, es importante conocer aquellas variables internas que incidieron en el ámbito doméstico de ambos Estados, y que fueron la fuente de influencia para los presidentes de Perú y Colombia. Además de ello, es ineludible señalar que estas variables provienen del estímulo externo del derecho internacional público y las instituciones internacionales, específicamente de la ONU, la CIJ, y el Pacto de Bogotá o también llamado Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.

De esta manera “lo que importa es que el derecho internacional se vea reflejado en las políticas de las naciones y en las relaciones que las vinculas” (Henkin, p. 41), produciéndose así una asimilación considerable de las normas jurídicas internacionales y demás fuentes como la costumbre o los principios generales del derecho internacional. Como consecuencia de ello, “cuando alguna norma es aceptada por una nación, los mismos funcionarios políticos, asesores legales e instituciones gubernamentales se harán cargo de su observancia” (Zomosa Signoret, A., 2002, p. 189).

En ese aspecto, es importante comprender que muchas de las decisiones en política exterior, provienen de ese nexo entre las normas de derecho internacional y la normatividad interna, el cual crea una influencia mayor pues los tratados se convierten en leyes ordinarias a las cuales están sujetos de cumplimiento desde cualquier individuo hasta el propio presidente de la República. De esta relación nos habla Manuel Ramírez cuando señala; “El orden jurídico interno e internacional no son dos estancos separados, ajenos uno del otro; al contrario, ejercen una influencia recíproca. El derecho internacional puede cristalizarse en normas de derecho interno de los Estados y, a su vez, la práctica legislativa de

ellos puede llegar a convertirse en normas de derecho internacional por la vía de la costumbre internacional” (Becerra Ramírez M., 1997, p. 4).

Es necesario e imprescindible que los Estados y sus relaciones con otros actores en el sistema internacional estén sujetos al derecho internacional, el cual surge de los acuerdos llevados a cabo en el seno de las instituciones internacionales para así preservar la paz como un principio básico de convivencia internacional. De esta dependencia del derecho internacional por parte de la política exterior es expresado por Louis Henkin de la siguiente manera:

Las relaciones internacionales y la política exterior dependen, pues, de un orden legal, operan dentro de un marco legal, asumen una hueste de principios y conceptos legales que labran las políticas de las naciones y ponen límites al comportamiento nacional. Si se dudase de la significación de ese derecho, bastaría con imaginarse un mundo del que estuviera ausente –en otras palabras, una situación donde todas las naciones estarían perpetuamente en Estado de guerra. (Henkin, p. 38)

Por consiguiente, para determinar porque Perú y Colombia decidieron acatar el derecho internacional público, y cumplir con los acuerdos ratificados ante las instituciones internacionales, es necesario conocer esas fuerzas internas que influyeron a los presidentes de Estado, ya sea por observancia del derecho internacional por parte de los funcionarios políticos en general, o los asesores legales del Estado quienes saben que “las actitudes para con el derecho internacional reflejan la constitución, leyes e instituciones de una nación, su historia y tradiciones, sus valores y estilo” (Henkin p.73). Dichas variables a continuación se explicarán por cada Estado para un mejor entendimiento.

5.1.1. Perú

Los factores que influyeron en la toma de decisiones del Presidente de la República del Perú de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, se pueden circunscribir en las siguientes tres variables: 1) La Constitución Política del Perú

de 1993; 2) El Ministerio de Relaciones Exteriores con sus respectivos lineamientos de política exterior durante los años 2001-2008; y 3) Los consejeros o asesores legales de la cancillería.

5.1.1.1 Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú, es el marco jurídico y el principal ordenamiento legal del Estado que fija las funciones y las atribuciones de los organismos estatales en la formulación y gestión de la política exterior, como es el caso del presidente de la república, quien personifica al Estado, y el Ministerio de Relaciones Exteriores o Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2003).

De acuerdo al artículo 118° incisos 1 y 15 de la Constitución, le corresponde al presidente de la república por mandato constitucional cumplir y hacer cumplir la constitución, los tratados, leyes y demás disposiciones legales. Además de ello esta compelido a adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado (Perú, Constitución Política, 1993).

La constitución es un elemento de acatamiento obligatoria por los jefes de Estado en la toma de decisiones de política exterior, puesto que este documento refleja lo más intrínsecos intereses nacionales y de observancia imprescindible. En el caso especial del Perú, la norma internacional es tomada como parte de las normas nacionales una vez que el tratado es ratificado por el presidente. Esta asimilación del derecho internacional se da de acuerdo al artículo 55° de la constitución, el cual precisa que todos tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. De tal manera, y por medio de este mecanismo instaurado en la constitución de adaptación automática, las normas internacionales tienen eficacia en el derecho interno y son de adaptación plena y sin límites (Londoño

Jorge, 1999, p. 512). Con lo cual, este tipo de mecanismo contribuye que los tratados internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto de Bogotá sean de cumplimiento constante y normal, ya que la interiorización de la norma internacional es muy rápida y de continua aplicación.

5.1.1.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores y los lineamientos de la política exterior peruana 2001-2008

El ente encargado de formular, ejecutar y evaluar la política exterior del Perú, es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además de ello, está encargado de todo lo concerniente a las relaciones internacionales y dirigir el servicio diplomático del Estado peruano conforme a las instrucciones del Presidente de la República y la política general del Estado (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2013)

Conforme a las atribuciones dadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, esta entidad tiene la capacidad de incidir en las decisiones del Presidente de la República y, al mismo tiempo, reflejar la posición del jefe de Estado para la política exterior que se quiere proyectar durante su gobierno. Por consiguiente, los lineamientos trazados por la Cancillería enmarcados también por la influencia de las instituciones internacionales, nos mostrarán los parámetros con los cuales se manejó la decisión del presidente, de recurrir a la Corte Internacional de Justicia para la solución de controversias.

Partiendo de este punto es que se toma como referencia, la decisión plena de llevar la controversia marítima contra Chile ante la CIJ se produjo durante el gobierno de Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), realizándose una serie de negociaciones y recopilando información que le dio sustento a la posición peruana. Este periodo se constituye como el más importante en cuanto a la toma de decisiones de recurrir a la CIJ, ya que posteriormente, la materialización de esa decisión mediante la presentación física de la demanda ante la CIJ por parte del

Estado peruano se realizó recién el 16 de enero de 2008 durante el gobierno de Alan García Pérez. Es decir que la decisión se tomó en el gobierno de Toledo y se mantuvo y respetó esa decisión en el mandato de García hasta su ejecución debido al consenso político que hubo durante este tiempo.

Durante el periodo presidencial de Alejandro Toledo, se dio un giro muy importante a la política exterior peruana al concretarse por primera vez en la historia peruana un compromiso suscrito por siete partidos políticos con representación parlamentaria, siete organizaciones sociales y el Gobierno. Esta concertación es el llamado “Acuerdo Nacional”, suscrito en el año 2002, en donde se plasmaron las políticas de Estado que guiarían al Perú desde ese momento hasta el año 2021, asegurándose así que no se abandonen con cada cambio de gobierno, y evitando la pérdida de tiempo y de recursos. (Perú, Acuerdo Nacional, 2004. p. II.)

En el documento se llegó a un acuerdo en cuanto a la política exterior que el Estado peruano debía guiarse durante ese periodo y hasta el año 2021, por lo cual, dentro de las treinta y uno políticas de Estado acordadas con diferentes objetivos, una de ellas es la llamada sexta política de Estado referida a Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración.

Esta sexta Política de Estado, refiere de forma explícita el cumplimiento y el compromiso del Estado peruano, con las normas de derecho internacional y a la institución internacional de la ONU mediante la Carta de las Naciones Unidas de la cual es miembro. Este lineamiento en la política exterior peruana será un referente imprescindible para la toma de decisiones en política exterior por parte del presidente de la República, pues señala lo siguiente; “Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Asimismo, garantizaremos una política basada en el diálogo entre las instituciones del Estado, las organizaciones políticas y las demás

organizaciones de la sociedad” (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2013).

Además de ello con este objetivo, se estableció la “promoción de un clima de paz y seguridad a nivel mundial, hemisférico, regional y subregional, con el objeto de crear un ambiente de estabilidad política y de fomento de la confianza, necesario para facilitar el desarrollo de nuestros países y la erradicación de la pobreza” (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2013). Sumado a eso, con este objetivo se promovió la reducción del armamentismo y la promoción del desarme en América Latina (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2013).

Este punto es sumamente relevante para el presente análisis, puesto que la política exterior peruana está enfocada en el mantenimiento de las relaciones amistosas con los demás Estados, evitando de esta manera que cualquier controversia que se suscite con otros Estados, no se llegue bajo ninguno motivo a un enfrentamiento militar y menos a una guerra. Tomando en cuenta esto, es bastante coherente que el lineamiento haya formado parte de las decisiones del presidente de la república, con el fin de brindar confiabilidad, liderazgo y prestigio en las relaciones con todos los países limítrofes, incluido por supuesto Chile.

Por otro lado, el ex presidente Alejandro Toledo promovió como parte del recambio de las políticas establecidas durante su gobierno, la llamada política exterior democrática, la cual en el plano internacional se desarrolló bajo las normas y principios del Derecho Internacional, la Carta de las Naciones Unidas y el sistema interamericano promoviendo la paz, la seguridad y la estabilidad internacional y el respeto a los derechos humanos, como valores de carácter global. También se impulsó un afianzamiento de una política preferencial con los países limítrofes desarrollando una diplomacia de renovada cooperación. Se planteó la reducción de los gastos militares en la región y la concepción de una seguridad hemisférica. Por último, hay que resaltar que en la política exterior democrática en el ámbito de

las Naciones Unidas y el sistema multilateral, se promovió el fortalecimiento de la organización mundial en la solución de los conflictos localizados, el fortalecimiento del proceso de desarme nuclear, de armas químicas, de armas biológicas y de armas de destrucción en masa. (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2003).

Además de lo señalado la política exterior democrática planteó su desarrollo en ocho grandes líneas: Democracia y Derechos Humanos; seguridad democrática y territorio; integración regional y política de vecindad; cooperación internacional, comercio, inversiones y turismo; Política Bilateral y Multilateral; Política Cultural Exterior; Atención a Comunidades Peruanas en el Exterior y Fortalecimiento de la Gestión Externa del Estado (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2003).

De las ocho líneas mencionadas, dos de ellas son las que adquieren relevancia en el presente análisis. La primera es la seguridad democrática, que tenía como objetivo crear un clima de estabilidad y paz con los países fronterizos y en la región, con la finalidad de reducir los gastos de defensa en el campo externo. Como resultado de esta política exterior, se suscribió una serie de acuerdos de seguridad y de mantenimiento de la paz como el "Compromiso de Lima - Carta Andina para la Paz y la Seguridad, Limitación y Control de los Gastos destinados a la Defensa Externa", en el nivel andino; el "Consenso de Guayaquil sobre Integración, Seguridad e Infraestructura para el Desarrollo", el cual contiene en su Anexo II la "Declaración sobre Zona de Paz Sudamericana", en el nivel sudamericano; y la aprobación de la Resolución "Zona de Paz y Cooperación Sudamericana", en la Asamblea General de las Naciones Unidas (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2003).

Mientras que en la segunda línea, referida a la política bilateral y multilateral en su participación en organismos internacionales, se precisa como un elemento prioritario en la política exterior de Alejandro Toledo, el fortalecimiento de las

organizaciones internacionales, en especial de las Naciones Unidas, el Derecho Internacional Público y el Sistema Interamericano; buscando así afianzar la presencia peruana en los procesos de toma de decisión en los foros multilaterales y en las organizaciones internacionales, para tratar temas como la seguridad, la solución pacífica de conflictos y la paz mundial (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2003).

En el gobierno de Alan García, periodo en el que se materializó la decisión que ya se había tomado durante el periodo presidencial de Alejandro Toledo de recurrir a la Corte Internacional de Justicia para resolver la controversia de límites marítimos con Chile. Se dispuso la continuación a los lineamientos de política exterior que se dieron en el Acuerdo Nacional y las decisiones del anterior gobierno por tratarse de un tema de interés nacional; también Alan García apostó por el derecho internacional y las instituciones internacionales para que protegieran los intereses del Estado, dándole prioridad al multilateralismo (Alvares J., 2013), para finalmente llevar la controversia ante la Corte Internacional de Justicia.

De esta manera, se coincide con Louis Henkin cuando señala que uno de los mayores alicientes para la observancia del derecho internacional, es su efectiva aceptación en el quehacer y las instituciones nacionales. Asimismo, cuando el derecho internacional, o alguna norma u obligación en particular es aceptada, las instituciones y los funcionarios del gobierno se harán cargo de ello y la vida de sus pueblos lo absorberá. Junto con la aceptación llega la observancia, luego la costumbre y la inercia del cumplimiento continuo (Henkin, p. 73).

5.1.1.3 Los consejeros o asesores legales de la Cancillería

En el caso peruano, luego de fracasar las arduas negociaciones bilaterales entre los representantes de las Cancillerías de Perú y Chile, y al haber agotado de esta manera todo tipo de solución política mediante la diplomacia bipartita, el

presidente Alejandro Toledo mediante la asesoría y recomendación efectuada por el diplomático Manuel Rodríguez Cuadros a nombre de la Cancillería, decidió llevar la controversia marítima ante la Corte Internacional vía arreglo judicial.

En la asesoría dada por Manuel Rodríguez, se analizaron los fundamentos de la posición peruana y chilena, más los posibles escenarios de solución que daría la Corte en una eventual sentencia. Conforme a este análisis y a los fundamentos jurídicos del Perú, se tuvo la convicción de que los intereses marítimos peruanos encontrarían amparo en un proceso ante la Corte Internacional, ya que en el peor de los escenarios siempre habría un posible beneficio, pues el Estado peruano no perdería nada de su integridad territorial sino al contrario podría ganar. (Rodríguez Cuadros M., 2009, p. 138-139).

De esta forma la relevancia de los consejeros legales es resaltada también por Louis Henkin, en cuanto precisa la valiosa influencia que representa para los gobernantes la opinión de los consejeros legales de la propia Cancillería para que las decisión final del presidente se incline por las ventajas y beneficios que proporciona el derecho internacional y la solución pacífica de controversias (Henkin, p. 77).

5.1.2 Colombia

Los factores internos que influyeron en la toma de decisiones de recurrir a la corte internacional de justicia y acatar las normas de derecho internacional se ajustan en las siguientes tres variables: 1) La Constitución Política de Colombia de 1991; 2) El Ministerio de Relaciones Exteriores con los lineamientos de política exterior especialmente en el gobierno de Andrés Pastrana; y 3) La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

5.1.2.1 La constitución política de Colombia de 1991

La constitución política de Colombia de 1991, también es un elemento de influencia esencial en la decisión de aceptar la demanda de Nicaragua ante la Corte Internacional. En su artículo 9º, precisa que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia (Colombia, Constitución Política, 1991).

La Constitución Política señala que tales principios de derecho internacional, reconocidos por Colombia, fueron aceptados por el simple proceso de recepción, por lo cual en ese proceso de incorporación, estos principios pasaron automáticamente a formar parte del derecho interno colombiano (Londoño, Jorge, 1999, p. 45-46).

Dentro de los principios aceptados por Colombia se encuentran el Pacta Sunt Servanda referido a que “los tratados deben ser cumplidos”, una norma fundamental de derecho internacional contemplada en la Convención de Viena de 1969 e incorporada al derecho interno colombiano mediante ley 32 de 1985. (Londoño, Jorge, 1999, p. 45-46). El principio Bona Fide, referido a que el cumplimiento de los tratados internacionales es de “buena fe” por parte de los Estados en todas las relaciones internacionales. El principio Ex Consensu Advenit Vinculum, que se refiere a que del consentimiento deviene la obligación, y el principio del Rex Inter Alios Acta, que precisa que los tratados solo obligan a los Estados partes (Londoño, Jorge, 1999, p. 45-46).

Teniendo en cuenta que por mandato constitucional, los intereses de Colombia se apegan a los principios de derecho internacional, es que bajo la decisión que tomó el presidente se enmarcó en esa línea de respeto de los tratados internacionales

y, por consiguiente, se tuvo la voluntad de solucionar el conflicto con Nicaragua de acuerdo a estos parámetros que establecen las normas internacionales.

5.1.2.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores y los lineamientos de la política exterior Colombiana

El Ministerio de Relaciones exteriores tiene dentro de sus funciones, formular y proponer al Presidente de la República la política exterior del Estado Colombiano; ejecutar de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado la política exterior; y mantener relaciones de todo orden con los demás Estados y Organismos Internacionales (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2013).

En el caso colombiano, el Ministerio de Relaciones exteriores tiene un papel preponderante en la política exterior, en cuanto a la coordinación que existe entre esta entidad que propone una línea de política y el presidente que la define y se encarga de dirigir las relaciones internacionales de la nación.

Si bien las primeras pretensiones nicaragüenses sobre el Archipiélago de Andrés, Providencia y Santa Catalina provienen de la década de los ochentas, recién a principios del siglo XXI, precisamente el 06 de diciembre de 2001, durante el gobierno de Andrés Pastrana Arango, Nicaragua finalmente presentó su demanda ante la Corte Internacional de Justicia. Tomando en cuenta el momento en el que se dio inicio al proceso judicial, son relevantes los lineamientos de política exterior propuestos en el periodo del ex presidente Andrés Pastrana, para entender la influencia que estos tuvieron en la toma de decisiones del jefe de Estado. Haciéndose la precisión que la decisión tomada en el periodo de Pastrana debido al consenso nacional, se mantuvo durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez pues fue en el año 2003 cuando se presentaron los primeros escritos referidos a las excepciones preliminares ante la Corte Internacional.

Es así, como en pocos gobiernos colombianos existe un documento publicado al inicio del gobierno de Andrés Pastrana denominado Diplomacia para la paz, donde se precisan las orientaciones y algunas líneas importantes de su política exterior. Dentro de ellas y las que más resaltan como una prioridad era la construcción de la paz y la tradición colombiana al apego a los principios del derecho internacional, incluidos el de no intervención y el de no injerencia en asuntos internos de otros países, así como el de la solución pacífica de controversias. (Cardona Diego citado en Borda S. y Tickner A., 2011, p. 203)

Es conveniente resaltar esta tradición de respeto al derecho internacional que refiere Diego Cardona, puesto que dentro de la política exterior colombiana ha jugado un papel influyente, ya que se le ha asignado a esta la característica de tener un marcado corte “juridicista”, debido a que la actuación internacional de Colombia ha tenido tradicionalmente un enfoque legalista, llegando incluso a la defensa de principios jurídicos por encima de actuaciones de conveniencia política (Cardona Diego, 1990).

Esta inclinación de una política exterior legalista es atribuida a que Colombia no ha tenido un potencial económico o bélico importante, motivo por el cual el derecho se convirtió en un precioso instrumento de su política (Cardona Diego, 1990). Sumado a eso, la adhesión a los principios del derecho internacional como la solución pacífica de los conflictos, le ha permitido al Estado colombiano mantener las relaciones amistosas sin llegar a consecuencias más terribles como la guerra, ya que Colombia se ha caracterizado por tener la menor cantidad de conflictos internacionales.

Otro punto importante, es que esta política exterior de corte legalista amparada en el apego al derecho internacional, se debe a que Colombia es identificada como una de las democracias más antiguas en América, salvo una leve interrupción de los cauces democráticos del país en el año de 1953, cuando asumió el poder

Gustavo Rojas Pinilla. Esta característica de una constante democracia en la vida republicana de Colombia acrecienta la tendencia constante de respetar el derecho internacional, y en consecuencia se haya tomado la decisión de recurrir a la Corte Internacional para continuar en esa línea de política exterior (Téllez Núñez A., 2005, p. 19)

Además de lo precisado, Fabián Cárdenas señala que una vez recibida la demanda de Nicaragua, tanto el presidente de la República como la mayoría de los políticos sostenían defender los intereses colombianos ante la Corte Internacional, pues creían ciegamente en la utilidad de los argumentos jurídicos que poseían, en función de hacer prevalecer los títulos adquiridos sobre el archipiélago de San Andrés y la delimitación marítima hasta el paralelo 82°. Además, era imprescindible para el gobierno asistir a la Corte Internacional y llevar adelante el proceso marítimo-territorial, ya que el respeto por el derecho internacional era la carta de presentación en la comunidad internacional que tenía Colombia, con lo cual el no presentarse ante la Corte hubiese ido en contra de la lógica de la política exterior colombiana, y por tanto era políticamente inconveniente para sus intereses (Cárdenas Castañeda, F. A., 2013).

5.1.2.3 Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, es una institución que en Colombia se acerca aproximadamente a un siglo de existencia, compuesta por ex presidentes, el respectivo canciller, representantes del congreso y representantes personales del presidente. Esta es una comisión consultiva del presidente y no de la Cancillería con una función no técnica sino meramente política.

Esta comisión además está legalizada e institucionalizada por la Constitución, la cual en su artículo 225°, precisa que se configura como un cuerpo consultivo del Presidente de la República. Por otro lado, mediante esta comisión el presidente

busca impulsar el consenso político de sus iniciativas en política exterior, generando de esta manera como sucedió con el caso del diferendo marítimo-territorial con Nicaragua, un alto grado de aceptación y apoyo de los partidos políticos para llevar adelante el proceso ante la Corte Internacional. (Cardona, Diego citado en Borda S. y Tickner A., 2011, pág. 222)

La participación preponderante de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se inició desde el periodo del presidente Julio Cesar Turbay, en donde se presentaron los primeros asomos de reclamo nicaragüense, y de forma ininterrumpida por todas las administraciones hasta la presidencia de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe, se trató en varias ocasiones el tema del diferendo limítrofe con Nicaragua. El consenso bipartidista allí expresado, llevó a un proceso de preparación gradual y sistemática frente a una eventual demanda nicaragüense ante la Corte de la Haya. Desde la preparación adecuada del expediente y sus anexos, y la consecución de los eventuales juristas internacionales que llevarían el caso; este tema se trató al más alto nivel de la política interna colombiana (Cardona, diego citado en Borda S. y Tickner A., 2011, pág. 215)

CONCLUSIONES

Después de la investigación realizada respecto a la comparación de la política exterior de Perú y Colombia, a fin de hallar las variables comunes que definieron la similitud de sus decisiones de llevar sus respectivos conflictos limítrofes ante la Corte Internacional de Justicia, se hallaron varias conclusiones que a continuación se detallan.

La teoría del institucionalismo neoliberal permitió explicar cómo las instituciones internacionales influyeron en las decisiones de los jefes de Estado de Perú y Colombia, para que estos hayan tomado la decisión de solucionar sus respectivas controversias con Chile y Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia; estas decisiones estuvieron dentro del marco institucional de la solución pacífica de controversias que según las nociones de esta teoría, el comportamiento de los Estados y sus políticas exteriores están institucionalizadas por la adopción de reglas, normas y tratados internacionales acordados en el ámbito de las instituciones internacionales.

Se determinó mediante la revisión histórica de las políticas exteriores de Perú y Colombia para delimitar sus fronteras en los siglos XIX y XX, que estas se caracterizaron por ser divergentes, en el sentido, que en el caso peruano estuvo presente el conflicto militar permanentemente, mientras que en el caso de Colombia estuvo caracterizada por el empleo de medios pacíficos como las negociaciones y el arbitraje; siendo este punto de diferencia el inicial para la comparación. Dejando presente que ningún Estado durante estos dos siglos hicieron uso de alguna institución internacional para resolver este tipo de conflictos de orden limítrofe.

En el estudio específico de las controversias desarrolladas en el siglo XXI entre Perú- Chile y Colombia-Nicaragua, estas se caracterizaron por ser de orden jurídico, ya que las soluciones políticas propuestas inicialmente por las partes no tuvieron ningún éxito, momento en el cual ante la presencia de la Corte Internacional de Justicia, fue posible que los Estados cooperen entre sí y acuerden disponer que esta institución internacional jurídica halle una solución final a sus conflictos limítrofes.

En el contexto de las variables externas que influyeron en la decisión de los jefes de Estado de Perú y Colombia, se encuentran el marco de la solución de controversias que las instituciones internacionales de la ONU y la OEA han planteado para que los Estados puedan resolver sus conflictos. Dentro de este robusto marco institucional, se encuentra la Carta de las Naciones Unidas que plantea las principales normas sobre la solución pacífica de controversias y los mecanismos de solución; la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano judicial de Naciones Unidas; la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o “Pacto de Bogotá”.

La comparación ha permitido demostrar que con la evolución y el fortalecimiento de las instituciones internacionales y su influencia en la política exterior de los Estados, ha posibilitado que Perú y Colombia que tuvieron políticas exteriores divergentes para solucionar sus conflictos limítrofes durante el siglo XX y XIX, hayan coincidido iniciado el siglo XXI, ante la presencia de un nuevo conflicto limítrofe, solucionar por primera vez sus respectivas controversias limítrofes mediante el uso de soluciones jurídicas como el arreglo judicial ante la Corte Internacional de Justicia.

Las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia han permitido a Estados como Perú y Colombia, alinear sus políticas exteriores a la solución pacífica de controversias que proponen estas instituciones internacionales; de manera que la

opción de la guerra que hace algunos años era una posibilidad como instrumento de solución de conflictos, actualmente este descartada, y los lineamientos propuestos por estas instituciones sean aplicados por ambos Estados en cuanto a la preservación de la paz y las buenas relaciones con otros Estados y la solución de conflictos de forma pacífica.

Se considera que la presencia de la Corte Internacional de Justicia en la solución de conflictos ha sido fundamental para la agonía de los conflictos militares por disputas territoriales actualmente. Muestra de ello, como una evidencia visible, son los casos de Perú y Colombia en sus respectivas controversias con Chile y Nicaragua; ya que como consecuencia de la prohibición de la guerra por parte de las Naciones Unidas, la OEA y varios tratados internacionales; los Estados han adoptados estas normas de derecho internacional en sus políticas exteriores.

En cuanto a las variables internas, se ha determinado que cuando hay una mayor internalización de las normas internacionales en la normatividad interna del Estado como la Constitución Política, o en las instituciones nacionales y actores domésticos; existe una altísima probabilidad que los Estados decidan solucionar sus controversias en el ámbito institucional como la Corte Internacional de Justicia, como sucedió en el caso de las respectivas controversias de Perú y Colombia.

La adopción o internalización de estas normas a las que se hace referencia han sido implementadas en los lineamientos de política exterior de Perú y Colombia durante los periodos de gobierno de Alejandro Toledo y Andrés Pastrana, donde se tomaron las decisiones de llevar sus respectivas controversias ante la Corte Internacional, lo cual ha sido un elemento importante para tal decisión como se ha comprobado en la presente investigación.

También se comprobó que las normas de las instituciones internacionales para la solución pacífica de controversias están plasmadas en la Constitución Política de

Perú y Colombia, puesto que estas recogen el respeto a los principios del derecho internacional y el compromiso de cumplir con los tratados internacionales que han suscrito ambos Estados, asimismo los compromete a solucionar sus controversias de manera pacífica. Agregando, que dichas constituciones señalan como los tratados internacionales son asimilados de forma interna en la legislación nacional de cada Estado.

Además se evidenció que actores importantes en la política exterior de Perú y Colombia como el Ministerio de Relaciones Exteriores o Cancillería, los asesores o consejeros legales en el caso peruano y la Comisión de Relaciones Exteriores en el caso colombiano, recogen las reglas propuestas por las instituciones internacionales para la solución pacífica de controversias; estos actores domésticos ejercieron un rol muy importante para que los jefes de Estado hayan decidido dejar en manos de la Corte Internacional de Justicia los conflictos territoriales que se presentaron, omitiendo todo tipo de decisiones que comprometían la paz y la estabilidad de las relaciones entre los Estados.

Se puede medir el grado de influencia que actualmente tienen estas instituciones internacionales en la política exterior de los Estados, cuando ejemplos como las controversias de Perú-Chile y Colombia-Nicaragua, se opta por la solución de conflictos sobre una materia más que vital y trascendental para los Estados como es la soberanía o la integridad territorial, y dejar a disposición de la Corte Internacional de Justicia para que según las normas del derecho internacional, sea quien decreta una solución a las partes y ponga fin a dichos conflictos limítrofes.

Sin embargo, esta claro que estos casos no constituyen un ejemplo donde se puede generalizar que todos los Estados miembros de estas instituciones van a resolver sus conflictos de la misma manera, puesto que las decisiones que tomen dependen mucho de la voluntad y la cooperación de estos para solucionar de forma pacífica sus conflictos y empleando métodos de solución jurídicos como el

arreglo judicial. Además de ello, el grado de asimilación en el ámbito doméstico de las normas internacionales es primordial para determinar qué tan influenciados están los tomadores de decisiones para respetar el derecho internacional, y de esta manera una serie de factores conllevan a que el comportamiento de los Estados sean el reflejo de las normas, reglas y compromisos adoptados en las instituciones internacionales.

El fortalecimiento y una mayor presencia de las instituciones internacionales y el derecho internacional público en el sistema internacional han permitido a los Estados como Perú y Colombia por su voluntad, utilizar estos instrumentos de política exterior para alcanzar la defensa de sus intereses nacionales; permitiendo que tanto instituciones y derecho sean de uso cotidiano en la política exterior, posibilitando a su vez una mayor cooperación, respeto, coordinación y beneficios mutuos entre los Estados, en el marco de la solución pacífica de controversias para preservar la paz como objetivo impulsado por las instituciones y adoptado por los Estados.

Finalmente, la cooperación de los Estados es la base fundamental para la solución pacífica de controversias; puesto que sin ella en el ámbito de las instituciones internacionales no se lograría una acción conjunta para mantener la paz y las relaciones de amistad entre los Estados. La cooperación internacional es el eje sobre la cual actúan las instituciones internacionales para que los Estados se comuniquen y cooperen en el cumplimiento de las normas internacionales reflejadas en los tratados internacionales que prohíben el uso de la guerra y promueven el empleo de mecanismos de solución pacífica.

REFERENCIAS

Abecé (2012), “Demanda de Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)” [en línea], disponible en: <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/downloads/UserFiles/File/ALTAS%20CORTES/CONSEJO%20SUPERIOR/CENDOJ/noticias/Abec%C3%A9%20Nicaragua%20Colombia%20CIJ.pdf>, recuperado: 11 de abril de 2013.

Aggarwal, Vinod K., (1985), *Liberal Protectionism: The International Politics of Organized Textile Trade*, Berkeley, University of California Press.

Alvares J. (2013), “Ponencia presentada por el Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro”, [en línea], disponible en: <http://www.julioalvarezs.com/2013/01/veinte-anos-de-politica-exterior.html>, recuperado: 30 de agosto de 2013.

Bákula, Juan Miguel (2007), *El Perú en el reino ajeno. Historias internas de la acción externa*. Fondo Editorial Universidad de Lima.

Becerra Ramírez, M. (1997), *Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Internacional Público*, Universidad Nacional Autónoma de México, McGraw-Hill Interamericana Editores, México.

Borda S. y Tickner A. (2011), *Relaciones Internacionales y política exterior de Colombia*, Ediciones Uniandes, Colombia.

Cárdenas Castañeda, Fabián A., (2013, 31 de octubre), entrevistado por Cornejo, E., Bogotá.

Cardona Diego (1990), “Algunas características de la política exterior”, Revista Nro 11, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia. [en línea], disponible en: <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/66/view.php>, recuperado: 07 de octubre de 2013.

Cavelier, Germán (1959), La Política Internacional de Colombia (1860-3). Bogotá. Iquema. T. 2. Capítulo 1.

Chabat, Jorge (1990). Los instrumentos de la política exterior del Miguel de la Madrid. Foro Internacional. Vol. 30, No. 3(119) (Jan. –Mar., 1990), pp. 398-418. [en línea], disponible en: <http://www.jstor.org/stable/27755726>, recuperado: 14 de agosto de 2013.

Colliard, Claude-Albert (1977), Instituciones de Relaciones Internacional. Fondo de Cultura Económica, México.

Colombia (1991), Constitución Política [en línea], disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>, recuperado: 02 de abril de 2013.

Colombia, Cancillería (2001), “Demanda (Solicitud) de la República de Nicaragua” [en línea], disponible en: http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/demanda_de_nicaragua_espanol.pdf, recuperado: 27 de marzo de 2013.

– (2012), “Sentencia de la controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Corte Internacional de Justicia” [en línea], disponible en: http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20

DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf,
recuperado: 18 de junio de 2013.

– (2013), “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia). 2001-2012”
[en línea], disponible en:
http://www.cancilleria.gov.co/casos_corte/nicaragua_colombia, recuperado: 29 de
julio de 2013.

Colombia, Cancillería, Mapa frontera Perú-Colombia (2014) [documento de
trabajo] [en línea], disponible en:
http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/peru_0.png, recuperado: 20 de
febrero de 2014.

Colombia, Cancillería, Mapa frontera Colombia-Brasil (2014) [documento de
trabajo] [en línea], disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/content/frontera-terrestre-colombia-brasil>, recuperado: 20 de febrero de 2014

Colombia, Cancillería, Mapa frontera Colombia-Ecuador (2014) [documento de
trabajo] [en línea], disponible en:
http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/ecuador_0.png, recuperado: 20 de
febrero de 2014

Colombia, Cancillería, Mapa frontera Colombia-Venezuela (2014) [documento de
trabajo] [en línea], disponible en:
<http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/frontera-terrestre-colombia-venezuela.jpg>, recuperado: 20 de febrero de 2014

Cordell Karl y Wolff Stefan (2005), *Germany's foreign policy towards Poland and the Czech Republic. Ostpolitik revisited*, Nueva York, Routledge Taylor & Francis Group.

Corte Internacional de Justicia (1924), Fallo Palestina/ Mavrommatis, CPJI, Sentencia número 2, serie A N° 2, N° 11.

– (1945), Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco [en línea], disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>, recuperado: 30 de julio de 2013.

– (2013), “List of Contentious Cases by date of introduction” [en línea], disponible en: <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=3>, recuperado: 11 de agosto de 2013

Corte Internacional de Justicia - ONU (2013), “Las Conferencias de Paz de La Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA)” [en línea], disponible en: <http://www.un.org/es/icj/hague.shtml>, recuperado: 28 de julio de 2013.

El Abedul, Diario Oficial (1995), “Ley 251 de 1995” [en línea], disponible en: http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/1995/Ley_251.pdf, recuperado: 16 de agosto de 2013.

F. Pearson y J. Martin Rochester (2000), Relaciones Internacionales. Situación global en el siglo XXI. McGraw-Hill Interamericana, Cuarta edición, Bogotá Colombia.

Garrison, Jean, *et al.* (2003), Foreign Policy Analysis in 20/20: A Symposium. En *International Studies Review*, Vol. 5, No. 2.

Henkin Louis, (1986), Derecho y política exterior de las naciones, trad. Beatriz Ventura: Buenos Aires, Grupo Editorial Latinoamericano, 1986, p.19.

Hernández Villalobos, Larys (2005), “Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario” [en línea], disponible en:

http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682005000300004&script=sci_arttext, recuperado: 12 de julio de 2013.

Hermann, M. G. (2001), How Decision Units Shape Foreign Policy: A Theoretical Framework. *International Studies Review*, 3, (2), 47-81.

Herrero de Castro, Rubén (2010), Evolución del concepto de interés nacional. Centro Superior de la Defensa Nacional. Ministerio de Defensa. España [en línea], disponible en: http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=17028, recuperado: 02 de agosto de 2013.

Infobae (2013) [en línea], disponible en: <http://www.infobae.com/adjuntos/jpg/2012/11/160093.jpg>, recuperado: 20 de febrero de 2014.

Jáuregui M. J. (2008), “Solución de Controversias Internacionales”, *Derecho Internacional Público – Gilda Cicci* [en línea], disponible en: https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/1/D129A0314/4/material_docente/objeto/175696, recuperado: 07 de agosto de 2013.

Keohane, Robert (1993), “Institucionalismo neoliberal: Una perspectiva de la política mundial”, *Instituciones internacionales y poder estatal*, Buenos Aires: GEL, pp. 13-38.

Leiva Lavalle, Patricio (2010), *Diálogos sobre La Haya. El límite marítimo entre Chile y Perú*, Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, Universidad Miguel de Cervantes, Santiago de Chile [en línea], disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_19768-1522-4-30.pdf?100702163930, recuperado: 11 de abril de 2013.

Londoño Jorge (1999), Relación entre derecho internacional y derecho interno, Seminario Internacional (2: 1999: Tunja), UniBoyacá, Tunja.

Mariátegui, José Carlos (1967), Manual de Organismos internacionales. Librería Internacional del Perú S.A. Editores. Loma.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (2004), “Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile del 10 de septiembre de 2004” [en línea], disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demandaperuana/documentos/NotaMinistroRREEChile-10-09-2004.pdf>, recuperado: 30 de junio de 2013.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2013), [en línea], disponible en: http://www.cancilleria.gov.co/ministry/the_ministry, recuperado: 09 de septiembre de 2013.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (2003), “Marco de la Política Exterior Peruana” [en línea], disponible en: http://www.contexto.org/docs/marco_politica.html, recuperado: 02 de septiembre de 2013.

– (2004), “Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú del 19 de julio de 2004” [en línea], disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demandaperuana/documentos/NotaMinistroRREEPeru19-07-2004.pdf>, recuperado: 27 de junio de 2013.

– (2013), [en línea], disponible en: http://www.rree.gob.pe/elministerio/Paginas/La_Cancilleria.aspx, recuperado: 22 de septiembre de 2013.

Monroy Cabra, Marco (1996), Solución pacífica de controversias internacionales. Biblioteca jurídica Diké. 1ª edición. Medellín Colombia.

– (2002), Derecho Internacional Público. Capítulo XL - El arreglo pacífico de las controversias internacionales. Editorial Temis S.A. Quinta edición. Bogotá [en línea], disponible en: <http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2011/05/2002-MARCO-GERARDO-MONROY-CABRA-DIP-Temis-Colombia-Arreglo-Pacifico.pdf>, recuperado: 25 de mayo de 2013.

Muhar Hanady (s.f.), “Derecho internacional público: La solución pacífica de las controversias internacionales” [en línea], disponible en: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=6277&opcion=documento>, recuperado: 18 de agosto de 2013.

Novak Fabián y Pardo Fernando (2003), Derecho diplomático, Comentarios a la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.

OAS – Departamento de Derecho Internacional (2013), “Estado de firmas y ratificaciones, Tratado Americano de Soluciones Pacíficas - Pacto de Bogotá” [en línea], disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-42.html>, recuperado: 03 de junio de 2013.

Organización de las Naciones Unidas ONU (1945), Carta de las Naciones Unidas, San Francisco [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>, recuperado: 30 de julio de 2013.

Organización de los Estados Americanos OEA (1948a), Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá [en línea], disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm, recuperado: 03 de junio de 2013.

– (1948b), “Tratado Americano de Soluciones Pacíficas - Pacto de Bogotá”, Bogotá [en línea], disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>, recuperado: 07 de junio de 2013.

Pareja Paz-Soldán, José (1962). Política internacional del Perú en el siglo XX. [Universitaria], Lima.

Pastrana Buelvas, Eduardo (2005), El principio de la no-reciprocidad: entre el deber ser y su regulación jurídica en el marco de las relaciones económicas internacionales y de cooperación. Papel Político, Bogotá, n. 17, p. 67-117.

Pastrana Buelvas, Eduardo (2007), El Derecho Internacional al despuntar el siglo XXI, un punto de vista sociológico del derecho internacional Ad, Defensionem Iuris Inter Gentes. Papel Político. Vol. 12, No. 2, 535-564, julio-diciembre, Bogotá, Colombia.

Pérez de Cuellar, Javier (1997), Manual de Derecho Diplomático, Lima, s.e.

Perú, Acuerdo Nacional (2004), “¿Para qué sirve el acuerdo nacional?” [documento de trabajo], [en línea], disponible en: <http://www.acuerdonacional.pe/sites/default/files/Suplemento-ParaquesirveelAN-junio2004.pdf>, recuperado: 21 de octubre de 2013.

Perú (1993), Constitución Política [en línea], disponible en: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>, recuperado: 02 de abril de 2013.

Perú, Archivo Nacional de Tratados (2013), "Tratado" [documento de trabajo] [en línea], disponible en: http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Ficha_Tratados.xsp?databaseName=VICUS/MREPERU!!portal%5Ctratados.nsf&documentId=FCDB144CFEEE2FC605256CF3007162BC&action=openDocument, recuperado: 15 de agosto de 2013.

Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mapa frontera Perú-Bolivia, (2013), [documento de trabajo] [en línea], disponible en: [http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Imagen/3_ELECCION_ALCALDE_CONADIF_FRONTERA_PERU_BOLIVIA_CHILE\(16MAY13\).png](http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Imagen/3_ELECCION_ALCALDE_CONADIF_FRONTERA_PERU_BOLIVIA_CHILE(16MAY13).png), recuperado: 20 de febrero de 2014.

Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mapa frontera Perú-Ecuador, (2013), [documento de trabajo] [en línea], disponible en: [http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Imagen/1_ELECCION_ALCALDE_CONADIF_FRONTERA_PERU_ECUADOR\(14MAY13\).png](http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Imagen/1_ELECCION_ALCALDE_CONADIF_FRONTERA_PERU_ECUADOR(14MAY13).png), recuperado: 20 de febrero de 2014.

Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto (1995), Derecho internacional: política exterior y diplomacia. Normas Legales, Trujillo.

Reynolds, P.A. (1977), Introducción al estudio de las Relaciones Internacionales. Madrid. Tecnos.

Rivera Pacheco, Pedro (2006), Colombia y Nicaragua diferencias jurídicas posiciones enfrentadas en relación con la disputa sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia [trabajo de grado], Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Carrera de Derecho.

Rodríguez Cuadros, M. (2009). La soberanía marítima del Perú. La controversia entre el Perú y Chile en la Corte Internacional de Justicia. Lima.

Rosenau, J. N. (1968), Comparative Foreign Policy: Fad, Fantasy or Field? International Studies Quarterly, 12, (3), 296-329.

Smith, L. R. (2011), Benefits of Comparative Foreign Policy [en línea], disponible en: <http://ssrn.com/abstract=1748042>, recuperado: 27 de marzo de 2013.

Sociedad Geográfica de Colombia - Sogeocol, Colombia-Perú (2013), "Frontera Colombia – Perú", [en línea], disponible en: http://www.sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_colombia/fronteras/peru/peru_tratados.html, recuperado: 20 de mayo de 2013.

Sociedad Geográfica de Colombia - Sogeocol (2013), "Fronteras Colombia", [en línea], disponible en: http://sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_colombia/index2.html, recuperado: 20 de mayo de 2013

Stein Arthur A. (2008), Neoliberal Institutionalism, Chapter 11, pp.201-22.

Téllez Núñez, A. (2005), Derecho internacional y relaciones internacionales: Intersección Universitas, núm. 109, 2005, pp. 375-417, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.

Terra (2014), [en línea], disponible en: <http://noticias.terra.cl/nacional/politica/academico-y-fallo-de-la-haya-pinera-se-muestra-derrotista,e42610657b1b3410VgnVCM20000099cceb0aRCRD.html>, recuperado: 20 de febrero de 2014.

Tullio Treves (2012), "Perú y Chile no hubieran podido delimitar su frontera marítima en 1952", en La República [en línea], disponible en:

<http://www.larepublica.pe/12-12-2012/peru-y-chile-no-hubieran-podido-delimitar-su-frontera-maritima-en-1952>, recuperado: 17 de agosto de 2013.

Vautravers Tosca G. (2009), La relación entre derecho internacional público y política exterior. El caso de México, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, México, pp. 609-629.

Wolf, Karl (1999), The New Raison d'État as a Problem for Democracy in World Society. En: European Journal of International Relations.

Zomosa Signoret, A. (2002). Derecho internacional y política exterior: una aproximación a la realidad. *Política y Cultura*, otoño, número 018. Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco. Distrito Federal, México. pp. 179-193.

BIBLIOGRAFÍA

Academia Diplomática del Perú (1991), Cuadernos de política internacional: relaciones internacionales del Perú: aproximaciones teóricas / Luis Velaochaga. Academia Diplomática del Perú, Lima. 33 p.

Bákula, Juan Miguel (2002), Perú: entre la realidad y la utopía 180 años de política exterior. Fondo de Cultura Económica: Fundación Academia Diplomática del Perú, Lima.

Banco de la República Colombia (2013), "Conflictos territoriales actuales en América Latina" [en línea], disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/materias/geografia/cartograf%C3%ADa/conflictos-territoriales-actuales>, recuperado: 28 de marzo de 2013.

BBC (2013), "Colombia analizará "con calma" diferendo con Nicaragua [en línea], disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2013/08/130814_ultnot_colombia_nicaragua_diferenco_cch.shtml, recuperado: 01 de abril de 2013.

Cardona Diego (2001), "La política exterior de la administración pastrana (1998-2002) hacia una evaluación preliminar" [en línea], disponible en: <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/386/view.php>, recuperado: 27 de abril de 2013.

El Espectador (2013), "Sin mar y sin memoria", [en línea], disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-414458-sin-mar-y-sin-memoria>, recuperado: 02 de mayo de 2013

Fernández de Soto, Guillermo (2001), “Logros de la política exterior de Colombia: 1998-2002” [en línea], disponible en: <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/390/view.php>, recuperado: 22 de mayo de 2013.

Fernández Illanes, Samuel (2008), “Reflexiones acerca del juicio limítrofe de Perú contra Chile, ante la Corte Internacional de Justicia”, [en línea], disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000200010, recuperado: 13 de mayo de 2013

García Bedoya, Carlos (2008). Política exterior peruana: teoría y práctica. Academia Diplomática del Perú, Lima. Págs. 137.

Garrison, Jean (et. al). “Foreign Policy Analysis in 20/20: A Symposium”. En *International Studies Review*, Vol. 5, No. 2. (Jun. 2003): 155 – 202.

Gómez Robledo, Alonso (1999), “Temas selectos de Derecho internacional”, Universidad Nacional Autónoma de México, tercera edición, México [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/122/5.pdf>, recuperado: 17 de mayo de 2013.

González Patiño, Jorge (2011), Giro de la política exterior colombiana: diferencias entre Uribe y Santos en el manejo del acuerdo de cooperación militar de 2009 con Estados Unidos Providencia [tesis de maestría], Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Maestría en Relaciones Internacionales.

Hernández Pradas, Sonia (s.f.), “El mar territorial” [en línea], disponible en: <http://shernandez8.tripod.com/Apuntes/marterritorial.htm>, recuperado: 19 de mayo de 2013.

Hernández Villalobos, Larys (2004), “Los tratados internacionales como base de la diplomacia mundial” [en línea], disponible en: http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/22/2_LOS%20TRATADOS%20%20INTERNACIONALES%20COMO%20BASE%20DE%20LA%20DIPLOMACIA%20MUNDI.pdf, recuperado: 28 de julio de 2013.

Informador.com (2013), “Uribe defiende a su Gobierno frente a fallo La Haya contra Nicaragua” [en línea], disponible en: <http://www.informador.com.mx/internacional/2013/436399/6/uribe-defiende-a-su-gobierno-frente-a-fallo-la-haya-contra-nicaragua.htm>, recuperado: 11 de febrero de 2013.

José María de Pando (1827), Elementos del Derecho Internacional, Imprenta de J. Martín Alegría, Madrid, p.107.

Krasner, Stephen D. (1983), "Structural Causes and Regime Consequences. Regimes as Intervening Variables", en Stephen D. Krasner (comp.), International Regimes, Ithaca, Nueva York, Cornell University Press.

La República (2012), “Conflictos territoriales evidencian que el mapa político del mundo está lejos de ser definitivo” [en línea], disponible en: <http://www.larepublica.co/globoeconomia/conflictos-territoriales-evidencian-que-el-mapa-pol%C3%ADtico-del-mundo-est%C3%A1-lejos-de-ser>, recuperado: 29 de marzo de 2013.

Lleras Alberto (2006), “El Pacto de Bogotá y la OEA” [en línea], disponible en: <http://jorgeorlandomelo.com/bajar/pactodebogota.pdf>, recuperado: 10 de septiembre de 2013.

Martínez Coral, Patricia (2012), Instituciones internacionales: la gobernabilidad mundial en perspectiva. Ecoe Ediciones. Págs. 196.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú (2012), “Texto de la demanda y anexos” [en línea], disponible en: http://www.rree.gob.pe/temas/Paginas/Texto_de_la_Demanda_y_Anexos.aspx, recuperado: 12 de marzo de 2013.

Organización de las Naciones Unidas (s.f.), “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” [en línea], disponible en: <http://www.judicatura.com/Legislacion/2722.pdf>, recuperado: 29 de agosto de 2013.

- (s.f.), “Declaraciones y Convenciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General” [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>, recuperado: 20 de agosto de 2013.

- (s.f.), “Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales” [en línea], disponible en: [http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GARES_ManilaDeclaration_ARES3710\(spanish\).pdf](http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GARES_ManilaDeclaration_ARES3710(spanish).pdf), recuperado: 02 de septiembre de 2013.

- (2000), Corte Internacional de Justicia. Preguntas y respuestas acerca del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte Internacional de Justicia. Décima Edición.

- (2012), “Trigésimo aniversario de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales” [en línea], disponible en:

<http://papersmartv4.unmeetings.org/media/641567/ac-6-6713-s.pdf>, recuperado: 02 de septiembre de 2013.

Organización de los Estados Americanos OEA (2013), "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" [en línea], disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>, recuperado: 19 de abril de 2013.

Pareja Paz Soldán, José (1962), Política internacional del Perú en el siglo XX. [Universitaria], Lima. Págs. 81.

Pastrana Buelvas, Eduardo Fidel (2005), La tensión entre el derecho internacional y las teorías de las relaciones internacionales. (Presentación de trabajo/Congreso).

Perú (2013), "Perú y la Corte Internacional de Justicia" [en línea], disponible en: <http://www.perulahaya.pe/tag/corte-internacional-de-justicia-de-la-haya/>, recuperado: 27 de marzo de 2013.

Sartori, G. (1994), Comparación y Método Comparativo. En: G. Sartori y L. Morlino. La Comparación en las Ciencias Sociales. Madrid: Alianza Editorial, 29-47.

Stephen D. Krasner (1983), "Structural Causes and Regime Consequences. Regimes as Intervening Variables", en Stephen D. Krasner (comp.), International Regimes, Ithaca, Nueva York, Cornell University Press.

Universidad de Magallanes (s.f.) "La solución pacífica de las controversias internacionales", Chile [en línea], disponible en: <http://www.lexweb.cl/media/users/10/523229/files/49917/01->

SOLUCI_N_PAC_FICA_DE_LAS_CONTROVERSIAS_INTERNACIONALES.pdf,
recuperado: 16 de junio de 2013.

Valle Benedetti, Henry (2009), "Diferendo marítimo y territorial Nicaragua Colombia" [en línea], disponible en:
http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/ciencias_Derecho/DIFERENDO_MARITIMO.pdf, recuperado: 16 de mayo de 2013.

Waltz, Kenneth N., (1979), Theory of International Politics (Reading, Mass., Addison-Wesley). Hay edición en castellano, GEL, Buenos Aires, 1989.

Zuluaga Camila (2013), "Las caras del fallo de la haya (Colombia), en El Espectador [en línea], disponible en:
<http://m.elespectador.com/noticias/politica/caras-del-fallo-de-haya-articulo-439672>, recuperado: 13 de agosto de 2013